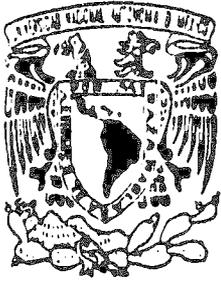


214
209



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LOS PROBLEMAS QUE SE ORIGINAN
DENTRO DEL CIRCULO FAMILIAR AL
RECONOCER A UN HIJO NACIDO
FUERA DE MATRIMONIO

T E S I S

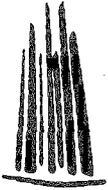
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ENRIQUETA RUTH JUAREZ HERNANDEZ

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO 1996

BIBLIOTECA CENTRAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" GRACIAS PAPA Y MAMA
POR TODO SU APOYO
HASTA EL ULTIMO MOMENTO."

"EUGENIO SIN TU AMOR Y EL
DE MIS HIJOS NO LO HABRIA
CONSEGUIDO"

"ENRIQUE Y EDUARDO
GRACIAS HERMANOS QUERIDOS"

"LICENCIADOS:

FRANCISCO CANIZAL RAMIREZ Y

SAULO C.MARTIN DEL CAMPO PADILLA

MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO"

"IRENE Y JAVIER GRACIAS POR

EL EMPUJON"

"DIOS TE DOY LAS GRACIAS

PORQUE AL FIN ALCANZO MI

MAS ANSIADA META".

LOS PROBLEMAS QUE SE ORIGINAN DENTRO DEL CIRCULO FAMILIAR AL RECONOCER A UN HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO.

	Pág.
Introducción.....	1
Capítulo I.DESARROLLO HISTORICO DEL RECONOCIMIENTO.....	1
1.1 El reconocimiento dentro del Derecho Romano....	2
1.2 El reconocimiento dentro del Derecho Civil Frances.....	10
1.3 El reconocimiento en el moderno Derecho de Familia.....	15
Capítulo II.FORMAS JURIDICAS PARA RECONOCER A UN HIJO.....	22
2.1 Ante el juez del Registro Civil.....	23
2.2 Ante Notario Público.....	34
2.3 Por Confesión judicial directa y expresa.....	41
Capítulo III.LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL RECONOCIMIENTO RESPECTO A LA FAMILIA Y AL MATRIMONIO.....	44
3.1 Definición de Reconocimiento,de familia y de matrimonio.....	45
3.1.1 Definición de Reconocimiento.....	45
3.1.2 Concepto de Familia.....	47
3.1.3 Concepto de matrimonio.....	50
3.2 Efectos legales del reconocimiento.....	56
3.3 El reconocimiento dentro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.....	60
3.4 El reconocimiento y la importancia dentro del matrimonio.....	69
3.5 El reconocimiento y su importancia dentro de la familia.....	74

	Pág.
Capítulo IV. PROBLEMAS A QUE DA ORIGEN EL RECONOCIMIENTO.....	80
4.1 Concepto de la palabra problema.....	81
4.2 Los problemas que surgen respecto a los otros hijos del autor del reconocimiento.....	82
4.3 Los problemas que surgen en relación a los padres del que reconoce.....	88
4.4 Los problemas que surgen en relación al cónyuge del que realizó el reconocimiento.....	94
Conclusiones.....	102
Bibliografía.....	106
Legislación consultada.....	109

INTRODUCCION

El objetivo principal de esta tesis titulada LOS PROBLEMAS QUE SE ORIGINAN DENTRO DEL CIRCULO FAMILIAR AL RECONOCER A UN HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO, es plantear el modo en que se lleva a cabo el reconocimiento de un hijo natural, así como todas las consecuencias jurídicas y morales que se suscitan al realizar este acto jurídico.

Un hijo desde el momento en que es concebido tiene todo el derecho a gozar de una situación jurídica digna, es decir a poder llevar un apellido, que en un futuro le dara seguridad tanto moral como jurídica.

Ahora bien, dentro de este estudio analizare, todos los efectos legales que se originan cuando se reconoce a un hijo nacido fuera de matrimonio, como es el de participar en la porción hereditaria, el de percibir alimentos entre otros más.

Por otro lado, se hablara también de los problemas que se suscitan dentro de la familia de la persona que realiza el reconocimiento ya que en muchas ocasiones no están de acuerdo con esta situación, ya que reclaman que ese hijo natural no puede tener el mismo derecho tanto afectivo como legal que un hijo que si nacio dentro de un matrimonio bien establecido.

Esta situación tal vez parezca un poco absurda, pero en la realidad se da. Por ejemplo nos encontramos con una pareja de jóvenes recién casados en la cual uno de ellos ya trae consigo un hijo que nació por la inexperiencia o falta de orientación de alguno de los cónyuges ya sea él o ella, en este caso el otro consorte tendrá que cargar con la responsabilidad de educar a ese niño y darle los mismos derechos que se le va a dar a un hijo o a sus hijos que si nazcan dentro del matrimonio.

Es así como surgen los problemas por parte de la familia, principalmente por parte de los padres del autor del reconocimiento, ya que estos se ponen a pensar que tendrán que compartir su patrimonio con alguien que no lleva su misma sangre.

Es importante aclarar que yo me estoy refiriendo principalmente al reconocimiento que se hace por parte de una persona a otra que no son precisamente descendientes.

La solución a este tipo de visisitudes está en nosotros mismos ya que tenemos la opción de elegir que es lo que podemos hacer o dejar de hacer.

LOS PROBLEMAS QUE SE ORIGINAN DENTRO
DEL CIRCULO FAMILIAR AL RECONOCER A
UN HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO.

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DEL RECONOCIMIENTO

1.1 Reconocimiento dentro del Derecho Romano.

1.2 El Reconocimiento en el Derecho Frances

1.3 El Reconocimiento en el moderno Derecho
de Familia.

1.1 EL RECONOCIMIENTO DENTRO DEL DERECHO ROMANO.

La familia en Roma se encontraba organizada sobre la figura del patriarcado es por esto que el paterfamilias era él que ejercía toda la autoridad. Se llama paterfamilias al varón que es sui iuris cualquiera que sea su edad, y este vocablo connota que puede ser titular de un patrimonio y que tiene o puede tener a otras personas bajo su potestad. En su domus-casa-era dueño absoluto de sus actos, era el soberano que impartía justicia a los suyos y también era el sacerdote que ofrecía los sacrificios a sus antepasados" 1.

Es así como el jefe de familia es quien ejercía la patria potestad de sus hijos y otros descendientes, así como la de su esposa.

Los hijos, la esposa y los esclavos cuando llegaban a obtener algún beneficio por su trabajo esto pasaba al patrimonio del paterfamilias. Es así como podemos observar que en realidad la única persona independiente totalmente era el paterfamilias y los demás miembros de su domus solamente recibían de él una capacidad jurídica de segundo orden.

El poder que tenía el paterfamilias sobre sus descendien

(1) Bravo González Agustín, Primer Curso de Derecho Romano, México, Ed. Pax-México, 11 ed., 1934, pág. 140.

tes duraba hasta su muerte de ahí que la patria potestad que ejercía sobre sus hijos no tenía límite, inclusive podría hasta matarlo si así lo quería. El hijo no gozaba de poder para ser titular de sus propios derechos, ya que como se mencionó anteriormente---- cualquier beneficio que se obtenía formaba parte del patrimonio-- del paterfamilias.

Es hasta el tiempo de Augusto cuando ya se le permitía al hijo ser propietario de un peculio castrense.

Como ya hemos visto la patria potestad es un poder absoluto del paterfamilias, es así como la podemos dividir en tres posiciones:

- A) El jefe de la familia es el jefe del culto doméstico.
- B) Los hijos de familia no pueden tener un patrimonio propio.
- C) La persona física de los sujetos está a disposición del paterfamilias y este puede disponer de ellos como mejor le convenga.

Es así como observamos que el paterfamilias era el que jugaba el papel más importante, ya que la madre siempre era dejada a un lado inclusive nunca se le tomaba en cuenta para nada, ya que es hasta el bajo Imperio donde la autoridad del padre empezó a-- decaer poco a poco y donde la mujer ya era tomada en considera---

ción.

Ahora bien ya que hemos hablado un poco del papel que jugaba el paterfamilias dentro de la familia Romana, nos referiremos ahora a dos figuras muy importantes en que se divide el parentesco-- en la antigua Roma, y que sirven de base a lo que actualmente se toma en cuenta para el reconocimiento de un hijo natural.

El parentesco en Roma se dividía en:

A) Cognatio (Parentesco Natural)

B) Agnatio (Parentesco Civil)

La palabra parentesco viene de Parens Parentis, el padre o la madre, el abuelo u otro ascendiente de quien se desciende.

El parentesco natural o cognatio, era aquel que resultaba de las mujeres cuando tenían hijos ilegítimos. Para entender mejor-- este parentesco podemos decir que es aquel que une a las personas en línea directa o que descienden de un autor común esto es, reconoce el parentesco por línea materna como paterna y esto da como resultado una familia mixta, misma que nuestro actual Derecho reconoce, pero que el Derecho Romano no, ya que los que eran cognados no formaban parte de la familia civil.

El parentesco civil o agnatio, es aquel fundado sobre la autoridad paternal, es decir los descendientes por parte de varones.

"La familia agnatica comprende: a los que están bajo la autoridad paterna o la manus del jefe de familia, entre ellos y con la relación al jefe. La agnatio existe entre el padre y los hijos o hijas nacidos de un matrimonio legitimo, o introducidos a la familia por adopción" 2.

Concluyendo son parientes agnados los descendientes por via-paterna. Cuando llegaba a morir el cabeza de familia, los que estaban sometidos empiezan a formar nuevas familias pero siempre continuarán unidos por el parentesco agnatico.

Es de esta manera como nos damos cuenta que los agnados eran los que gozaban de todos los derechos y prerrogativas. Es más adelante cuando el pretor decide empezar a dar goze de derechos especialmente sucesorios a los cognados, que el Derecho Civil concedía unicamente a los agnados.

Pero es hasta el Imperio de Justiniano que abarca del año 527 a 565 d.c., cuando desaparecieron los privilegios de la agnación y se le otorgan a los hijos cognados, esto es a los hijos naturales, de tal modo nos damos cuenta que es cuando los hijos ilegítimos empiezan a ser considerados por el Derecho.

Esto se debe especialmente a que el Imperio de Justiniano hace realidad una aspiración acariciada por Teodosio II y es la de

(2) Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, México, Editora Nacional, 1980, pág. 97.

unir, en una sola obra general y sin mezclar los iura y las leyes- la obra de la jurisprudencia clásica y el material Legislativo de los emperadores.

Esta obra compiladora de Justiniano fue llevada a cabo en un momento corto que abarca del año 528 a 533 d.c.

Su obra había de sustituir los libros utilizados en los distintos cursos de derecho y servir al mismo tiempo como libro de-- jueces. Por ello se debería de hacer una exacta selección de los- textos para que no hubiera en ellos nada contradictorio ni anti-- cuado.

Este famoso legado que nos dejó Justiniano es el llamado COR PUS IURIS CIVILIS, el cual estaba formado de las siguientes obras

- El Digesto o Pandectas
- Las Instituciones
- El Nuevo Código y
- Las Novelas

El Digesto o Pandectas, del griego pandektai, que viene a significar lo mismo (materias ordenadas) es la parte más importante-- del CORPUS IURIS pues consta de cincuenta libros una gran parte-- de las obras juristas de la segunda y última etapa Clásica.

- El Digesto fue publicado el 16 de diciembre del año 529.

Las Instituciones constan de cuatro libros la cual fue realizada también en el año 529. Para su elaboración se basaron sobre todo en las Instituciones de Gayo y otras obras similares como las de Ulpiano y Marciano.

El Nuevo Código, este consta de doce libros los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma: El libro I Derecho eclesiástico, fuentes del Derecho y funcionarios públicos; Libros II al VII Derecho Privado; libro IX Derecho Penal; libro X al XII Derecho Administrativo.

Finalmente Las Novelas, con un total de ciento sesenta y ocho, casi todas en griego y solo unas pocas tienen interés para el Derecho Privado.

La obra de Justiniano es una obra de codificaciones completa abarcó casi todas las fuentes del Derecho. Además es una obra de legislación pues dio fuerza de ley a toda su compilación. Justiniano prohibió que se comentara el Digesto para evitar controversias, permitió únicamente fuera traducido al griego.

Con la muerte de Justiniano en el año 565 terminó la historia del Derecho Romano. Justiniano hace la síntesis del Derecho

Civil y del Derecho Pretorio, fundando nuevas y más equitativas--normas jurídicas.

Finalmente y retomando nuestro tema, es de esta forma que el concepto de "hijo natural en Roma se reserva para designar a los-hijos cuyos padres vivían en concubinato. Se llama espurii a aque-llos hijos cuyos padres no llevaban vida en común " 3.

Ahora después de haber analizado un antecedente tan importante para el estudio de nuestro tema, que fue el parentesco en Roma podemos observar que dentro del Derecho Romano existió otra institución llamada LEGITIMACION, y que permite estudiar la situac*ión*-de los hijos naturales en esa época.

La Legitimación fue concebida en favor de los hijos nacidos-en concubinato, ya que era una forma en que el padre podría repa-rar su falta. Pero es hasta la época de Constantino quien reino--del año 306 a 337 d.c. en donde el Imperio era ahora una estructura cosmopolita con una doble cultura romano-helénica en la que el centro de gravedad se iba desplazando cada vez más hacia el Oriente Griego.

Así Constantino fundó en el Oriente la segunda capital del--Imperio llamada Constantinopla.

(3)Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, México, ----
Editorial Porrúa, pág.633.

- Las reformas administrativas fue la completa separación de-- el dux o jefe militar y del gobernador civil, así como una dismi-
nución territorial de las provincias para crear nuevas.

En el aspecto legal, el Emperador era la fuente del Derecho-- así como toda jurisdicción dimanaba del soberano y la jurisdic---
ción en si misma se controlaba a través del recurso de apelación-- que tenía el súbdito para hacer llegar la resolución de su asunto
ante el Emperador.

Es así como Constantino fue el primero que permitio la legi-
timación, pero solamente a favor de los hijos naturales, esto es---
que excluía a los hijos adulterinos e incestuosos, así como a aque-
llos cuyos padres tenían algún impedimento legal para casarse.

La legitimación producía efectos completos puesto que el hi-
jo entra como agnado a la familia civil de su padre.

Es por lo tanto que la figura de la legitimación es la insti-
tución que empieza a considerar a los hijos naturales, inclusive--
para poder tener derecho a heredar a su padre y no quedar desampa-
rado cuando él muera.

1.2 EL RECONOCIMIENTO DENTRO DEL DERECHO CIVIL FRANCÉS.

No se sabe con exactitud a cuanto tiempo se remonta el uso del reconocimiento de los hijos naturales en Francia, se sabe solamente que en el antiguo Derecho Francés no existía ninguna regla de forma. Parece que bastaba con una confesión verbal. Además los reconocimientos emanaban principalmente del padre, ya que la madre era conocida.

El reconocimiento por parte de la madre parece haber tenido como causa un edicto de Enrique II, de febrero de 1556 y que ordenaba a las mujeres embarazadas bajo la pena de ser castigadas como homicidas si el hijo moría privado del bautismo. Este edicto tenía como finalidad impedir la ocultación del parto concediéndole a los hijos naturales una prueba de su filiación materna.

Con el transcurso del tiempo y al comenzar la revolución en el año de 1789, el derecho revolucionario francés encabezado por Napoleón Bonaparte, prohibió toda investigación de la paternidad otorgándole al padre el derecho de reconocer o no a su hijo, pero en cambio si permitía la investigación de la maternidad sometiéndola a reglas de prueba sumamente estrictas.

Este Código de Napoleón del año 1808, establece una dife-

rencia entre hijos legítimos e hijos naturales, ya que se decía-- que el hijo legítimo pertenece a una familia regularmente organizada; por lo tanto es normal procurarle una prueba fácil de su filiación. Por el contrario al hijo natural que no se encuentra unido a una agrupación organizada y no puede haber una especie de---preconstitución de la prueba de filiación por la ley. La relación de la filiación implica derechos y obligaciones y esta solamente puede surgir por una manifestación de voluntad del padre y de la madre.

Análizando este razonamiento llegaremos a la conclusión de-- que solo un reconocimiento emanado del padre y de la madre puede establecer la filiación, esto es solamente si el padre y la madre se encuentran de acuerdo.

En el caso de las madres solteras esto les vino a perjudicar seriamente ya que no tenían ningún recurso para poder atribuir la paternidad al responsable, es por esto que más tarde se iniciaron campañas de protesta en contra del Código de Napoleón dando surgimiento a la Ley del 16 de noviembre de 1912, ya que con esta ley-- se admitió la investigación de la paternidad extramatrimonial.

"En Alsacia y Lorena los hijos adulterinos e incestuosos pueden ser reconocidos por sus padres, pero el artículo 16 de la ley de 1924 decide que, en estos casos la constancia de filiación pro

ducira solo efectos alimentarios" 4.

En estos casos el reconocimiento no confiere la patria potestad de tal hijo.

Con la ley del 15 de julio de 1955, se facilito con gran éxito la acción de investigación de la maternidad natural, permitiendo invocar como prueba la posesión de estado y si falta está, haciendo admisible con mayor facilidad la prueba por testigos, asimismo se les confirió derecho a alimentos a los hijos adulterinos

Por otra parte con la ley del 3 de enero de 1972, se dispuso que el hijo natural tiene los mismos derechos y deberes que el hijo legítimo en relación a su madre y a su padre y les confiere---iguales derechos hereditarios en las sucesiones de estos.

"La Ley Francesa no admite, como reconocimientos válidos--- si no los hechos en un acto auténtico; no puede reconocerse a los hijos naturales en cualquier forma. Esta formalidad se estableció con el doble objeto de asegurar: 1. La libertad del autor del reconocimiento y 2. La conservación de la prueba en favor del hijo. El reconocimiento del hijo natural es así un acto solemne, y ningún valor tiene si no se le da la forma auténtica" 5.

 (4)Planiol Marcel, Tratado Práctico de Derecho Civil Frances, Tomo I (las personas) Editorial Cultura S.A., La Habana Cuba, pág. 334.
 (5)Riper George, Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo III. Ediciones La ley, Buenos Aires Argentina, 1963, pág. 162.

En este caso la solemnidad consiste en la redacción de un documento auténtico que puede ser expedido unicamente por los oficiales del estado civil y por los Notarios.

Los oficiales del Estado Civil, eran los designados a redactar el acta destinada a probar la filiación.

Los Notarios eran los encargados de que las actas de reconocimiento deberán de ser inscritas en los registros. El reconocimiento hecho ante un Notario debe de ser redactado en una minuta, es decir que el notario debe de conservar el original. Ningún otro oficial público esta habilitado para recibir reconocimientos de hijos naturales, como son los actuarios judiciales, los comisarios de policia y los agentes de orden administrativo.

Ahora bien para concluir debemos decir que dado que el reconocimiento es considerado como una confesión tiene un carácter eminentemente personal. Solamente puede emanar del padre para la filiación paterna y de la madre para la filiación materna, ya que ningún otro pariente ni otra persona tiene capacidad para realizarlo.

Es conveniente observar que en nuestro moderno Derecho de familia, así como en el actual Derecho francés los padres pueden reconocer al hijo al mismo tiempo o en forma separada.

Para finalizar en Francia también se dio poco a poco una--- gran importancia al reconocimiento de hijos naturales, ya que después de haber estudiado los antecedentes que se dieron en el Derecho frances podemos observar que en un principio no tenia gran relevancia y a los hijos se les menospreciaba. Obviamente me refiero a los hijos naturales, y esto se dio sobre todo en la época de Napoleón Bonaparte, pero ya actualmente se les reconoce sus derechos y obligaciones.

1.3 EL RECONOCIMIENTO EN EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA

El Moderno Derecho de Familia en materia de reconocimiento encuentra sus antecedentes en nuestras primeras legislaciones Civiles como lo fuerón:

- A) El Código Civil de 1870
- B) El Código Civil de 1884 y,
- C) La Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Con lo que respecta al Código Civil de 1870, este señalaba en relación a los hijos naturales o ilegítimos que no se hiciera constar el nombre de los padres en el acta, solamente en caso de que estos lo autorizarán se podría acentar el nombre, prohibiéndose especialmente que se indicara el nombre del casado, si el hijo fuera adulterino, esto solamente con la finalidad de evitar el escándalo que ocasionaría dentro de su familia y romper la armonía en su matrimonio.

Ahora bien en el Código Civil de 1884, se presenta ya un cambio en relación al reconocimiento de hijos, ya que se incluye a los hijos espúrios, así como ya se les da participación al derecho de heredar.

Finalmente la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, fue expedida por Don Venustiano Carranza, y

que fue la base del Código Civil vigente en materia familiar, ---- borró la distinción entre hijos naturales e hijos llamados espú-- rios, (son hijos llamados espúrios aquellos que son catálogos--- como adúlteros y los incestuosos) y se dispuso que solamente po-- drían llevar el apellido del progenitor que los había reconocido-- pero omitió el derecho de heredar y de alimentos que ya le otorga-- ba los Códigos de 1870 y de 1884.

El Código Civil de 1928, que es nuestra legislación vigente-- no hace distinción alguna entre los hijos nacidos fuera o dentro-- de matrimonio, ya que una vez establecida la filiación los dere-- chos de los **hijos** son iguales

Sin embargo para hablar del reconocimiento dentro del moder-- no Derecho de Familia debemos de establecer que una figura que--- juega un papel muy importante dentro de este tema y que tiene mu-- cha relación con éste, es la FILIACION.

La filiación la podemos definir como la relación biológica-- que existe entre el hijo y sus progenitores ya sea este el padre o bien la madre, pero también se puede establecer respecto de los hijos nacidos fuera de matrimonio, y esto es, através del recono-- cimiento voluntario que hace el padre o bien la madre, aunque no-- tenga ninguna relación consanguinea con el hijo.

De tal forma podemos deducir que existen tres tipos de filia

ción y que son las siguientes:

- 1) Filiación Consanguinea
- 2) Filiación Adoptiva
- 3) Filiación Natural.

La filiación consanguinea, es aquella que existe en relación de descendencia entre los padres y el hijo, esto es cuando existe un vínculo de sangre que los une.

La filiación adoptiva, surge cuando existe una voluntad declarada por la que una persona adquiere los derechos y obligaciones que nacen de la maternidad o de la paternidad respecto a otra persona.

La filiación natural, es aquella que corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio.

Ahora bien, después de haber dado la clasificación de los diferentes tipos de filiación que existen llegamos a la conclusión de que encontramos diferentes especies de hijos que nuestra legislación civil clasifica en:

- A) Hijos nacidos dentro de matrimonio,
- B) Hijos nacidos fuera de matrimonio,
- C) Hijos adoptivos.

Los hijos nacidos dentro de matrimonio son aquellos que na--

cen cuando sus padres se encuentran unidos por un lazo matrimo---
nial, así como aquellos nacidos después de ciento ochenta días---
contados desde la celebración del matrimonio, y nacidos dentro de
los trecientos días siguientes a su disolución.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio son aquellos concebi--
dos por personas que no están unidas por el matrimonio. La filia--
ción de los hijos nacidos fuera de matrimonio se establece con---
respecto al padre por el reconocimiento voluntario que él realiza
o bien por una sentencia que declare la paternidad, con respecto-
a la madre se establece por el solo hecho de que de a luz.

Con lo que se refiere a los hijos adoptivos son aquellos que
reciben este vínculo por medio de la adopción.

"La adopción es un acto por el cual una persona toma bajo su
cuidado y protección a un menor o a un incapacitado, aunque éste-
sea mayor de edad, estableciéndose entre ellos un parentesco ci--
vil." 6.

De las disposiciones que contiene el Código Civil vigente en
el Distrito Federal sobre adopción encontramos que es una institu-
ción creada con fines de protección de la persona y de los bienes
de los menores de edad no emancipados, y de los mayores de edad--

(6) Ramírez Valenzuela Alejandro, Derecho Civil, México, Editora Na-
cional, 1981, pág. 89.

incapacitados.

Ahora bien el reconocimiento presenta cinco características muy importantes según nos explica el maestro Galindo Garfias:

"1)Declarativo, 2)Personalísimo, 3)Individual, 4)Irrevocable,----

5) Es un acto solemne. Es declarativo porque no modifica ninguna situación que ya existía antes. Es un acto personalísimo porque-- no puede provenir sino de los progenitores de la persona de cuya filiación se trata. Se dice del reconocimiento que es individual porque solamente produce efectos respecto del padre o de la madre que ha reconocido y no respecto del otro progenitor(Art.366 del-- Código Civil).Es irrevocable porque establecido el estado de la-- persona de cuya filiación se trata no puede depender de la voluntad de quien a realizado el reconocimiento modificar una situa--- ción jurídica creada por el reconocimiento. El artículo 367 del-- Código Civil estatuye: El reconocimiento no es revocable porque-- él que lo hizo y si se ha hecho en testamento, cuando éste se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento. Es un acto solemne ya que deberá hacerse necesariamente de alguno de los mo-- dos siguientes: en la partida de nacimiento, ante el juez del registro civil, por acta especial ante el mismo juez, por escritura pública, por testamento, por confesión judicial directa y expresa (art.369 C.C.)"7.

 (7)Galindo Garfias Ignacio Derecho Civil Primer Curso,op.cit.pág. 639.

- De las características anteriormente señaladas me llama especialmente la atención el hacer un comentario sobre dos de ellas

La primera es la que nos dice que es un acto personalísimo y que solamente lo pueden realizar los progenitores, cuando hablamos de **progenitores** nos referimos a aquellas personas de la cual uno descende, en este caso en la práctica no se da de ese modo ya que una persona puede reconocer a otra sin que sea necesariamente su padre o madre de sangre.

Ahora bien, otra de las características a comentar es aquella que nos dice que es un acto irrevocable, pero en este caso como en algunos otros caben sus excepciones, esto quiere decir que tal vez no se pueda revocar pero si se puede impugnar, pero esto lo explicare más adelante.

Por otro lado se puede reconocer no solo al hijo que está vivo, si no también al que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

Finalmente una vez que un hijo natural ha sido reconocido--- tiene derecho: a) a llevar el apellido de quien lo reconoce, b) a ser alimentado por éste c) a percibir la porción hereditaria y--- los alimentos que fije la ley.

Todo esto se encuentra reglamentado por el artículo 389 del

Código Civil vigente en el Distrito Federal y lo cual explicare--
en otro inciso.

En consecuencia el hijo que es reconocido adquiere los dere--
chos de un hijo legítimo y por lo tanto entra bajo la patria po--
testad de quién lo reconoció, así como poder gozar todos los beneu--
ficios que está persona le ofrezca.

De lo anteriormente analizado se puede desprender que nues--
tro moderno Derecho de Familia protegé y da igualdad a los hijos
nacidos fuera de matrimonio es decir a los hijos naturales, como--
aquellos considerados legítimos.

Sin embargo y para concluir nuestra legislación vigente pre--
tendió cambiar el término de hijos adulterinos e incestuosos,----
pero aún en los artículos 62 y 64 del Código Civil encontramos---
estos conceptos que deberían de ser modificados también al refe--
rirse a ellos.

CAPITULO II

FORMAS JURIDICAS PARA RECONOCER A UN HIJO

2.1 Ante el juez del Registro Civil.

2.2 Ante Notario Público

2.3 Por Confesión Judicial Directa y
expresa.

2.1 ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL

Las formas jurídicas para reconocer a un hijo nacido --- fuera de matrimonio las encontramos reguladas por el art.369- del Código Civil vigente en el Distrito Federal y son:

- I.En la partida de nacimiento, ante el juez del Registro civil;
- II.Por acta especial ante el mismo juez;
- III.Por escritura pública;
- IV.Por testamento;
- V.Por confesión judicial directa y expresa.

Ahora bien, para sintetizar estas cinco fracciones que-- señala el Código Civil, las resumire a tan solo tres, y es-- que de algún modo una se encuentra relacionada con la otra,y las estudiare de la siguiente forma:

- 1) Ante el juez del Registro Civil,
- 2) Ante el Notario Público y,
- 3) Por confesión judicial directa y expresa.

Del primer inciso y que es ante el juez del Registro--- Civil, senalare lo siguiente:

El juez del Registro Civil, es la autoridad competente-- para todo lo que son la autorización de los actos del estado

civil de las personas y también sirve para conocer y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y--extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes(art.35 del Código Civil).

Ahora bien, la palabra Juez en un término general se dice--- que es la persona designada por el Estado para administrar justicia, y que esta dotada de jurisdicción para decidir litigios.

Con esto nos podemos dar cuenta que existe un error para denominar como Juez al encargado del Registro Civil ya que en realidad este más bien es un funcionario administrativo, ya que no goza de la facultad de juzgar, por esto es más adecuado llamarlo--- Oficial del Registro Civil como se señalaba en el Código Civil--- hasta el año de 1973, que se le cambio por el de juez.

Por otro lado el artículo 43 del Código Civil nos señala que solamente podra asentarse en las actas lo que deba ser declarado para el acto presiso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido por la ley.

Es decir que los jueces del Registro Civil solamente dan fé-

a lo declarado en su presencia por las personas que intervienen-- en el acta, como lo son, las partes, los testigos o declarantes.

También nos encontramos que los jueces del Registro Civil--- tiene otra limitación en relación a los actos de su persona y---- esto lo establece el art.49 del Código Civil y menciona lo si---- guiente "Los actas y actas del Estado civil del propio juez, de--- su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos-- no podrán autorizarse por el mismo juez, pero se asentarán en las formas correspondientes y se autorizarán por el juez de la ----- adscripción más próxima". En el Distrito Federal la autorización-- será dada por el jefe del Departamento.

Por otra parte hablare también brevemente de lo que es la-- institución denominada Registro Civil.

Los antecedentes historicos de está institución los encon-- tramos en los registros que organizo Servio Tulio en la antigua-- Roma.

Se dice que a la caída del Imperio Romano la iglesia toma-- en sus manos la inscripción de nacimientos, matrimonios y defun-- ciones, con fines esencialmente sacramentales.

En el año de 1787, Luis XVI, al otorgar a los protestantes el libre ejercicio de su culto crea para los mismos un rudimenta-

rio Registro Civil, al disponer que los nacimientos, matrimonios y defunciones fuesen objeto de inscripción ante los oficiales de la justicia real.

En México con la conquista española llega al país el sistema de registros parroquiales que operaba en España.

En el año de 1833, Don Valentín Gómez Farias dicta la siguiente disposición "Supresión de órdenes monásticas y de leyes que otorgán al clero conocimiento de asuntos civiles como el matrimonio".

En el año de 1857 se expide la Ley Orgánica del Registro Civil, que reconoce a los archivos parroquiales la facultad de extender actas de nacimiento y de matrimonio, y limita al poder público a la única función de conocimientos de registros.

Finalmente el 28 de julio de 1859, con las leyes de Reforma y la separación de la iglesia y el Estado, el Registro Civil se convierte en una institución pública con la facultad exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil de las personas físicas.

Actualmente el Registro Civil "Es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado---

civil de las personas mediante la intervención de funcionarios--- estatales dotados de fé pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio, en juicio y fuera-- de él"8.

El Registro Civil tiene una doble función: Primeramente es-- la de facilitar la prueba de los hechos inscritos, y por otro la-- do permitir que estos hechos pueden ser sin problema alguno cono-- cidos por quien tenga interés.

De esta doble función podemos desprender; primero que es el-- estado de las personas el que solo se comprueba con las constan-- cias relativas del registro civil, y segundo, que las inscripcio-- nes del registro civil están revestidas de publicidad absoluta,-- por lo que las personas pueden pedir testimonio de las actas, así como de los documentos que se relacionen con ellos, y los funcio-- narios registradores están obligados a proporcionar estos datos.

El registro civil, está a cargo de los jueces o mejor dicho-- de los oficiales. Estos oficiales tienen el deber de asentar en-- formas especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil", las actas ya mencionadas con anterioridad. Las inscripciones se-- harán mecanográficamente y por triplicado.

En las actas del registro civil intervienen:

(8) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, op.cit. pág. 181.

- 1) El juez del registro civil;
- 2) La persona de cuyo estado se trata;
- 3) Los testigos;
- 4) Los declarantes para ciertos actos como el nacimiento o la defunción.

un artículo de suma importancia es el art.39 del Código Civil, ya que nos menciona que el estado civil de las personas se comprueba con las constancias relativas del registro civil, ningún otro documento ni otro medio de prueba es admisible para probarlo salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Por otra parte otro dato muy trascendente, es que los actos del estado civil no son personalísimos, esto es que pueden celebrarse por conducto de un representante especialmente autorizado. Pero para ciertas actas se necesita que el juez del registro civil tenga a la vista a la persona de cuya situación se registra, ejemplo: el artículo 54 del Código Civil exige que el niño que se va a registrar este presente ante el juez del registro civil.

Ahora bien también nos encontramos con otra figura muy importante y es la llamada rectificación de actas del estado civil.

De acuerdo con el artículo 135 del código civil vigente, solamente puede rectificarse un acta del estado civil por dos causas:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no

paso;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u--- otra circunstancia, sea esencial o accidental.

El registro civil se encuentra controlado en el Distrito---- Federal por una dirección del registro civil que depende del De-- partamento del Distrito Federal, existen oficinas esparcidas por-- distintos rumbos de la ciudad, para facilitar a las personas el-- acceso a ellas, están a cargo de jueces o funcionarios del regis-- tro civil.

En cada oficialia se llevan siete libros por duplicado, auto-- rizados por el gobierno federal. Estos siete libros son los si--- guientes:

- 1) Actas de nacimiento y reconocimiento de hijos,
- 2) Actas de adopción,
- 3) Actas de tutela y emancipación,
- 4) Actas de matrimonio,
- 5) Actas de divorcio,
- 6) Actas de defunción,
- 7) Actas de inscripción de las sentencias que declaren la--- ausencia, presunción de muerte o la pérdida de la capaci-- dad para la administración de bienes.

Todos los Estados de la República tienen su propio regis-

tro civil controlado por su gobierno local y reglamentado por sus leyes.

"Las actas de nacimiento son según el código civil, de hijo-legítimo, de hijo de padres desconocidos, de hijo natural, de hijo adulterino y de hijo incestuoso. Tales denominaciones no pueden por menos de ser objeto de dura crítica, ya que tendiendo el código hacia los moldes del moderno Derecho de Familia y queriendo fijar las bases de un ulterior Derecho Social privado, todos los hijos deben tener identidad e idéntica cualidad hayan o no nacido dentro del matrimonio"⁹.

Ahora bien ya que nuestro principal objetivo es el de estudiar como se lleva a cabo el reconocimiento de hijos ante el juez--del registro civil, diremos ahora que el Código Civil vigente en--el Distrito Federal nos dedica un capítulo titulado "De las actas de reconocimiento" ,que abarca de los artículos 77 al 83.

Veamos ahora, cada uno de los artículos para poder analizar--su contenido.

Primeramente el artículo 77 del Código Civil nos menciona---"Si el padre o la madre de un hijo natural, o ambos lo presentaran para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compa--reciente".

(9) Muñoz Luis, Derecho Civil Mexicano tomo I, ediciones modelo, México D.F. 1971, pág. 324.

De esto podemos desprender que una vez efectuado el reco-
nocimiento, ya sea por el padre o bien la madre nacen ya las obli-
gaciones que tiene con respecto al hijo. Debemos de recordar que
puede hacerse mediante representante legal debidamente acreditado

El artículo 78 nos dice; "Si el reconocimiento de hijo natu-
ral se hicéere después de haber sido registrado su nacimiento se-
formara acta separada".

Es decir que si el hijo ya fue registrado anteriormente por
el padre o la madre una vez que se efectue el reconocimiento este
se anotará en una acta separada, o bien en la misma acta de naci-
miento, esto es muy común en la práctica. El artículo 82 tiene
gran relación con este artículo ya que señala que el acta de reco-
nocimiento hecho con posterioridad al acta de nacimiento, se hará
mención de esté, poniendo en ella la anotación correspondiente.

Por otra parte el artículo 79 nos señala: "El reconocimiento-
de hijo natural mayor de edad requiere el consentimiento expreso-
de esté en el acta relativa".

Este artículo tiene gran relación con el artículo 375 del
mismo código y que como se menciona con anterioridad es muy justo
que el hijo de su consentimiento para ser reconocido, ya que se-
puede dar el caso de que este reconocimiento no le convenga, si no
más bien le perjudique.

El artículo 80 nos señala "Si el reconocimiento se hace por--
alguno de los otros medios establecidos en este código se presen--
tará, dentro del término de quince días, al encargado del registro--
el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En--
el acta se insertará la parte relativa de dicho documento, obser--
vándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y el
capítulo IV, del título séptimo de este libro".

Esto que acabamos de señalar, es de suma importancia ya que--
no obstante que el reconocimiento se haga por los otros medios---
establecidos por el artículo 369 como son: por escritura, por tes--
tamento, o por confesión judicial directa y expresa, es necesario--
presentar este reconocimiento ante el encargado del Registro Ci--
vil, ya que solamente goza de autenticidad lo que el oficial públi--
co declara haber oído, visto, comprobado o ejecutado.

Sin embargo el artículo 81 nos señala que si se omitiere se--
levantara el acta en los tres primeros casos, y no por ello se pri--
va el reconocimiento de sus efectos legales.

Finalmente el artículo 83 nos dice: Si el reconocimiento se--
hiciera en oficina distinta de aquella en que se levanto el acta--
de nacimiento, el juez del registro civil que autorice el acta de--
reconocimiento, remitirá copia de esta al encargado de la oficina--
en que se haya registrado el nacimiento, para que haga la anota---

ción en el acta respectiva".

Es decir que si el reconocimiento no se hace en el mismo---- lugar del registro del nacimiento el juez del registro civil----- tiene la obligación de notificar al juez donde se realizó el registro de nacimiento.

"Puede acontecer que el acta de nacimiento tuviere algo irregular que pudiere originar su nulidad. Esto implica la nulidad del reconocimiento contenida en ella, pues se trata de un acto jurídico familiar que requiere de esa formalidad" 10.

Concluyendo como se puede observar uno de los modos de reconocimiento de un hijo es ante el juez del registro civil y con lo-- cual se cumplen todos los requisitos al ser inscritos en el registro civil y a decir verdad y desde mi punto de vista es el modo-- o la forma más importante, ya que al realizar el reconocimiento--- ante el mismo juez se está generando un estado familiar ante una-- autoridad administrativa que está especialmente designada para ha-- cer constar los actos del estado civil de las personas.

Con todo esto no quiero decir de ninguna manera que los otros modos no sean importantes, lo que pasa, que para que constituyan--- una prueba plena, necesitan presentarse necesariamente ante el---- juez del registro civil dentro del término de quince días, ya que--

(10)Chávez Asencio Manuel, La familia en el Derecho, op.cit. pág. 165

conviene señalar que los efectos legales solamente se dan entre el reconocido y el que reconoció, pero falta la prueba segura que constituye el acta del registro civil.

2.2 ANTE NOTARIO PUBLICO.

El artículo 369 del Código Civil para el Distrito Federal---- nos señala en sus fracciones III y IV que dos de las formas de--- realizar el reconocimiento es:

- a) Por escritura pública
- b) Por testamento.

Estos dos modos o formas se realizan siempre ante un Notario-Público, es por ello que yo lo sintetice en un solo concepto.

Primeramente explicare brevemente lo que se entiende por Notario Público, y cual es su función.

"notario es la persona, varón o mujer, investida de fe pública- para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes-- y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o--- hechos jurídicos revistiendolos de solemnidad y formas legales"11

La Ley del Notariado para el Distrito Federal, atribuye al Notario la cualidad de un profesional del Derecho, su artículo 1 nos

 (11) Bañuelos Sánchez Froylán, Derecho Notarial, Editor y Distribuidor, 1977, pág. 14.

señala: "El ejercicio del notariado en el Distrito Federal es una función de orden público. Estará a cargo del Ejecutivo de la----- Unión quien lo ejercera por conducto del gobierno del Distrito--- Federal y que por delegación se encomienda a profesionales del--- Derecho a virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la presente ley".

De la anterior definición podemos desprender que se habla de un varón o de una mujer investidos de fé pública y con autorización para hacer constar los hechos y actos jurídicos que se han-- de realizar.

La fe pública, "Es la veracidad, confianza o autoridad legitima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, ó empleados y representantes de establecimientos de igual indole a cerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos y con fuerza probatoria mien--- tras no se demuestre su falsedad"12.

Dentro de la legislación notarial, el notario es el funcio--- nario público autorizado para dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales; y requerido para ello, si se---

(12) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho---- Usual, tomo III, Editorial Heliasta, 12ed., 1979.

niega sin justa causa, incurre en responsabilidad.

Después de haber analizado brevemente cual es la función que desempeña el notario público me referire ahora a las dos formas en que se lleva a cabo el Reconocimiento de hijo y que se realiza ante el notario público y que se efectúan mediante escritura pública y por testamento.

Primeramente la escritura pública es un documento extendido ante un notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico.

En la escritura pública se hacen constar actos jurídicos y los otorgantes manifiestan su voluntad de obligarse, así mismo el notario puede dirigir y conformar legalmente la relación privada y de fe del consentimiento de las partes.

En la escritura pública, el notario dentro de sus obligaciones como funcionario público ha de desenvolver una actividad técnica de jurista, acomodando sus actuaciones y la voluntad de las partes a los preceptos de fondo exigidos por el ordenamiento jurídico.

Al realizar el reconocimiento de un hijo a través de la escritura pública nos encontramos con una de las características del reconocimiento, y éste se refiere a que un acto individual y

voluntario, ya que como se menciona con anterioridad en la escritura pública los otorgantes manifiestan su voluntad de obligarse.

Esto quiere decir que "La escritura pública, enlaza el hecho a la consecuencia jurídica inmediata o directa porque la voluntad del sujeto se dirige precisamente a provocar dicha consecuencia¹³.

Es decir que una vez realizado el reconocimiento el acto jurídico, el reconocido tendrá todos los derechos que el que reconoció le ha otorgado, esto es a través de una manifestación de voluntad.

Cabe aclarar que se puede hacer el reconocimiento ante notario público u otro fedatario, pero se requiere el consentimiento del reconocido mayor de edad como necesario para su anotación en el acta que se levante en el Registro Civil.

Ahora bien, después de haber dado un breve resumen de como se lleva a cabo el reconocimiento por medio de una escritura Pública, pasemos a estudiar la forma en que se realiza por medio de Testamento, y que también es necesario realizarlo ante un notario público.

Actualmente el artículo 1295 del Código Civil define el Testamento como "el acto personalísimo, revocable y libre por el cual

 (13) Pérez Fernández del Castillo Fernando, Derecho Notarial, Editorial Porrúa, 3ed., México d.f. 1986, pág. 117.

una persona dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple-- deberes para después de su muerte".

Primeramente se dice que es un acto personalísimo, ya que el testador es la única persona que puede decidir que es lo que hará con sus propiedades para después de su fallecimiento.

Es así que el testamento debe de ser otorgado personalmente por el testador sin que pueda admitirse ninguna clase de representación.

Por otra parte se dice que es revocable, puesto que se expresa una última voluntad y la voluntad de un ser humano puede--- ser cambiante, es por esto que el testador puede cambiar su voluntad para que el testamento que se haga exprese realmente su voluntad definitiva.

El artículo 1494 del Código Civil nos dice "El testamento anterior queda revocado de pleno derecho, si el testador no expresa en este su voluntad de que aquel subsista en todo o en parte".

Es muy importante señalar que el reconocimiento de un hijo-- ilegítimo no pierde su fuerza legal aun que se revoque el testamento en que se hizo.

Recordemos que el artículo 367 del Código Civil nos señala--

"El reconocimiento no es revocable por él que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoque no se tiene por revocado el reconocimiento". Y es que se trata de una confesión judicial la cual hace prueba plena (art. 408 Código de Procedimientos Civiles).

Finalmente se dice que el testamento es un acto libre del testador y esto se debe justamente a que tiene la libertad para hacer sus disposiciones testamentarias en la forma que él juzgue conveniente.

Aquí nos podemos dar cuenta que el legislador ha dejado libre a la persona para disponer de sus bienes según su propia conciencia.

A consecuencia de esto nos daremos cuenta que el reconocimiento de un hijo que se haga en un testamento tendrá siempre validez y no podrá ser cambiado, ya que se desprende que el testamento es un fenómeno jurídico en el que una persona dispone de sus bienes y puede hacer otras disposiciones, valga la redundancia que van a surtir efectos cuando él haya muerto.

Es decir que el reconocimiento de un hijo que se hace por medio de testamento tiene toda la validez que el mismo tenga, ya que cumple con las formalidades jurídicas que este contiene, ya que se hace en presencia de un Notario Público.

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su tercer párrafo señala lo siguiente:----
"Cuando se otorguen cláusulas que conforme a la ley sean irrevocables, el notario al dar aviso al Archivo de notarias que establece el mismo artículo, deberá hacer mención de las cláusulas irrevocables, sin revelar su contenido.

Finalmente cuando se hace el reconocimiento de un hijo en un testamento, para el reconocido nacen todos los derechos que señala el artículo 389 y que ya explicare en otro capítulo más adelante.

"En los comentarios que hace García Goyana a los artículos relativos del proyecto del Código Civil Español expresa que el reconocimiento es irrevocable porque es declaración de un "hecho" la paternidad, y porque el estado que ha adquirido el hijo reconocido no debe ya quedar pendiente de la inestabilidad de la voluntad del testador"14.

Es decir que el reconocimiento al ser irrevocable dentro de un testamento garantiza los derechos del reconocido sobre posibles impugnaciones que pueda haber sobre ese testamento.

(14) Arce y Cervantes José, De las sucesiones, Editorial Porrúa, ----
3ed. México, D.F., 1992, pág. 108.

2.3 CONFESION JUDICIAL DIRECTA Y EXPRESA.

Sobre la confesión judicial directa y expresa que es----- otro de los modos de reconocer a un hijo, señárese que es aquella que se refiere a la confesión que se hace ante un juez y-- que debe de ser directa y expresa.

Se dice que es expresa porque se hace por el interesado-- directamente y no por medio de algún mandatario.

Y es expresa porque no puede admitirse una confesión táci ta que se obtiene por ejemplo: cuando por rebeldía se tiene por contestada la demanda.

La confesión judicial directa y expresa consiste en absol ver posiciones ante un juez con protesta de decir la verdad.-- Estas posiciones son preguntas que se hacen al que deba de ren dir su confesión, deben de tener ciertos requisitos, formularse siempre en sentido positivo, solamente debe de comprender un he cho, estar relacionadas directamente con la controversia, es--- decir con el juicio de que se trate.

Por otro lado al ser una confesión judicial, permite que-- está sea dada en cualquier clase de juicio, o bien en juris--- dicción voluntaria que tramitá quien pretende reconocer.

Es por eso que el reconocimiento es una confesión de fi--

liación natural existente entre el reconocido y el que reconoció afirmando que tiene la certeza de que él es el progenitor.

Por otra parte el maestro Rojina Villegas nos señala "La confesión se considera que siempre tiene valor probatorio en perjuicio del confesante, nunca se le da valor a todo aquello que beneficie a quien confiesa, porque como es natural, si se fuese atribuir valor en todo lo que se declara en una confesión, la parte en el juicio podría mejorar su situación jurídica por el simple hecho de afirmar por ejemplo, que es deudor o que no es deudor de una cantidad distinta a la que reclama el acreedor, etc. Por esto la confesión solo hace prueba en lo que perjudica a quien la hace. En cambio el reconocimiento se toma en cuenta no solo en lo que pudiese crear obligaciones y por consiguiente perjudica a quien reconoce si no también en lo que la beneficie, o sea, en los derechos que le atribuye".¹⁵.

De esto podemos deducir que por el hecho de que el reconocimiento es una confesión, en este caso no solo impone obligaciones al que confiesa el reconocimiento si no que también le crea derechos sobre el reconocido.

Ahora bien, por otro lado cuando se realizó el reconocimiento quedaría sin efecto de acuerdo al artículo 379 del Código Ci-

(15) Ibidem pág.486

vil que dice...cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento quedará aqul sin efecto y la cuestión relativa a la paternidad se resolvera en el juicio contradictorio correspondiente.

Finalmente y para mi juicio la confesión judicial viene a--- ser uno de los medios mas concretos e idoneos permitido por la--- la ley, ya que a través de esta los encargados de impartir justicia dictarán sentencia resolviendo el caso concreto condenando al demandado a reconocer a su hijo y de este modo queda subsanado un error que perjudicaría más adelante al hijo.

CAPITULO III

LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL RECONOCIMIENTO RESPECTO A LA FAMILIA Y AL MATRIMONIO.

3.1 Definición de Reconocimiento, de familia
y de matrimonio.

3.1.1 Definición de Reconocimiento.

3.1.2 Concepto de familia

3.1.3 Concepto de matrimonio.

3.2 Efectos legales del Reconocimiento.

3.3 El reconocimiento dentro del Código Ci--
vil vigente en el Distrito Federal.

3.4 El Reconocimiento y su importancia dentro
de la familia.

3.5 El Reconocimiento y la importancia dentro
del matrimonio.

3.1 DEFINICION DE RECONOCIMIENTO DE FAMILIA Y DE MATRIMONIO.

3.1.1 DEFINICION DE RECONOCIMIENTO

"El reconocimiento es el acto en virtud del cual quienes han tenido un hijo fuera de matrimonio declaren, conjunta o se paradamente que lo aceptán por suyo" 16.

De esta definición podemos desprender que el reconoci---
miento es un acto personal y voluntario, ya que se hace por---
parte del padre o de la madre sin forzamiento o presión por--
parte de nadie.

Así mismo como veremos, desde el momento en que se declara
rán que lo aceptán por hijo suyo nacen todos los derechos y--
deberes tanto por parte del que reconocio como del reconocido
es decir se establece una filiación.

No obstante de esto la doctrina nos señala que en verdad
el reconocimiento no crea derechos y deberes si no que es el
vínculo consanguineo el que los crea y por lo tanto la ley---
las impone.

Desde mi punto de vista no se puede hablar de un vínculo
consanguineo estrictamente, ya que en algunas ocasiones el re

(16) De Pina Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, México, Editorial Porrúa, 10ed., pág. 357.

conocimiento no lo realizó el verdadero padre es decir por el ser que le dio la vida a ese hijo, si no que puede ser persona distinta, ya que la ley no exige prueba del presunto padre o madre cuando se lleva a cabo el reconocimiento, cuando hablo de prueba me estoy refiriendo a alguna constancia por la cual se determine que en realidad es padre consanguíneo del que va a ser reconocido.

Ahora bien, el reconocimiento de los hijos es un acto que para tener validez necesita de formalismos legales previamente establecidos por la ley y que mas adelante analizaremos.

Por otra parte la filiación entre la madre y el hijo resulta del solo hecho del nacimiento. No sucede lo propio con respecto al padre del hijo nacido fuera de matrimonio, ya que presupone que el hijo es de él, pero no hay una completa seguridad y por lo tanto para establecer una relación de filiación resulta necesario el reconocimiento voluntario o una sentencia que impute forzosamente la paternidad a un determinado hombre.

La filiación surgida por el reconocimiento voluntario tiene ciertas características que la diferencian de la filiación matrimonial.

La filiación matrimonial surge como una presunción jurídica que solamente puede ser destituida cuando el marido tenga a su favor una prueba de que el hijo de su mujer no es suyo, y que la pre

sente oportunamente al juez que vea la causa de un desconocimiento de paternidad. Fuera de estos casos que son muy excepcionales- la filiación matrimonial establece la certeza jurídica tanto para el padre como para el hijo.

No sucede en cambio lo mismo con la filiación surgida a través del acto jurídico voluntario de reconocimiento que puede ser objeto de acciones de nulidad y de impugnación.

Finalmente expresare mi concepto de lo que entiendo por reconocimiento: Es el medio por el cual una persona reconoce a otra-- como su hijo, sin necesidad de que exista un vínculo consanguíneo y en virtud del cual surgen derechos y obligaciones que atribuyen la relación paterno-filial.

3.1.2 CONCEPTO DE FAMILIA.

Después de haber dado un concepto de lo que es el reconocimiento pasemos ahora a lo que puede definirse como FAMILIA.

A través de los siglos se ha hablado mucho de que la familia es la base principal de toda sociedad. La familia está integrada por un grupo de personas que se encuentran unidas por un tronco-- común, esto es una serie de personas que proceden de un mismo progenitor.

Existen múltiples definiciones de lo que se entiende por familia, y una de ellas nos la señala el maestro Galindo Garfias y nos dice: "La familia es el conjunto de personas en un sentido amplio (parientes), que proceden de un progenitor común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)"¹⁷.

En un sentido lato la familia engloba todas las personas unidas por un lazo de parentesco, descansa a la vez en la comunidad de la sangre, en el matrimonio y la adopción.

En un sentido estricto la familia designa a las personas que viven bajo el mismo techo, ya sea padre, madre, abuelos, nietos, etc.

La familia es la célula más importante en la sociedad ya que de ella se desprenden diversos factores que basan día tras día la integridad del ser humano, ya que son los padres quienes desde la niñez van transmitiendo valores morales a sus hijos, quienes serán los continuadores de la civilización de sus antepasados.

Así mismo de la familia depende la estabilidad social de los pueblos, ya que al haber respeto y armonía dentro de la familia por lo consiguiente las relaciones entre sus miembros influyen en el respeto y orden social.

Desde otro punto de vista la familia es considerada legítima

(17) Op. cit. Derecho Civil Primer Curso, pág. 425.

o ilegítima, según sea constituida por el matrimonio o bien por el concubinato.

Rojina Villegas considera que "La familia en el Derecho Moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comparandose además de manera excepcional el parentesco por adopción"¹⁸.

Por su parte el maestro Chavez Asencio señala que "La familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad de vida, que tiene una finalidad propia y supra individual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptivos) a quienes se puede incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y parentesco"¹⁹.

Para Enneccerus la familia se entiende "Como el conjunto de personas ligadas por el matrimonio o por el parentesco"²⁰.

Así se podía continuar citando a más autores y señalando sus diversas acepciones a lo que se considera lo que es la familia pero basta con los ya citados para concluir que es algo complejo

 (18) Derecho Civil Mexicano, Derecho de familia, México, editorial Porrúa, 1983, pág. 34.

(19) La familia en el Derecho (Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares) México editorial Porrúa, 1987, pág. 222.

(20) Derecho de familia pág. 16.

dar una definición exacta ya que en ella intervienen muchos factores, tanto jurídicos como sociológicos.

La definición que finalmente considero es la siguiente: La familia es aquella que se forma de la unión de un hombre y una mujer, ya sea a través del matrimonio o del concubinato y la cual se va integrando con los hijos y los demás parientes afines.

"El Derecho considera primordialmente como familia a la que se origina del matrimonio, por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral, pero también hace referencia a las relaciones interpersonales que se derivan del concubinato, del amor libre o de las madres solteras, aún cuando solo se considerarán relaciones jurídicas, algunas de ellas, caen dentro de la relación familiar"²¹.

A este respecto considero que es muy válida la afirmación anteriormente citada, ya que una vez que una pareja decide unir sus vidas a través del matrimonio o del concubinato y comienzan a nacer sus hijos, ellos ya van estructurando su propia familia.

3.1.3 CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Otra institución muy importante es el matrimonio ya que es donde los esposos tienen obligaciones que la moral y el derecho

(21)Chávez Asencio Manuel, La familia en el Derecho (Relaciones jurídicas paterno filiales) Op.cit.pág.212.

les impone, tanto como cónyuges y como padres, es de tal forma que ahora se dara un concepto de lo que es el matrimonio.

El matrimonio al igual que la familia son instituciones que tienen sus origenes siglos atrás.

La palabra matrimonio deriva de la palabra latina matrimo---nium, la cual deriva a su vez de matris, manium, que significa carga gravamen y cuidado de la madre.

Al matrimonio lo podemos definir como "Un contrato bilateral y solemne; bilateral porque su celebración requiere del consenti---miento de las dos partes; solemne porque debe de efectuarse con--- todos los requisitos y pompa que establece el Código Civil"22.

En la actualidad el matrimonio ya no es tan estricto como lo fue en otras épocas, ya que ahora existen derechos y deberes de -- igual modo tanto para el hombre como para la mujer. Esto es debido a que la mujer en la actualidad disfruta de un status mejor, del--- que tenia en otros tiempos.

Asi mismo el matrimonio actualmente comienza a perder un poco su carácter religioso puesto que lo mas importante es el con---trato civil que se realiza. Los ritos religiosos están pasando a un segundo término razón por la cual ahora ya no se le da tanta--

(22) Peniche Lopez Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, México Editorial Porrúa, 10ed. pág. 107.

importancia cuando llega a disolverse.

Con todo esto observamos que al estar el matrimonio tan inestable, porque así como se celebra con facilidad, también se puede terminar del mismo modo y todo esto trae a la familia como resultado una base muy frágil, la cual en cualquier momento se puede desplomar.

El matrimonio, como ya se menciono con anterioridad es un contrato bilateral, el cual impone obligaciones y derechos a ambos cónyuges, dichos cónyuges decidirán el número de hijos que desean tener, contribuirán economicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos. De igual modo tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.

Por otra parte para el Derecho Canónico, el matrimonio es un sacramento, esto es para la iglesia es un contrato indisoluble que celebran entre si los consortes libremente y por su propia voluntad.

Diez Luis nos señala: "El matrimonio puede definirse como la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia"²³.

(23) Sistema de Derecho Civil, Volumen IV (Derecho de familia, Derecho de sucesiones) Madrid, editorial Tecnos S.A., 1989, pág. 63.

En la doctrina se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio, se habla de:

- A) Matrimonio Contrato,
- B) Matrimonio Contrato de adhesión,
- C) Matrimonio acto jurídico condición y
- D) Matrimonio acto de poder estatal.

Sobre la primera teoría que nos menciona al matrimonio como un contrato, es aquella que encuentra su fundamento en el artículo 130 de la Constitución Política, y que nos dice que el matrimonio es un contrato civil y, por lo tanto, se regula exclusivamente por las leyes del estado, sin que tenga ingerencia alguna la iglesia.

La teoría que considera al matrimonio como un contrato de adhesión afirma que el Estado es quien impone el régimen legal del matrimonio y los cónyuges simplemente se adhieren a él. Esta teoría es muy semejante a la anterior ya que ambas consideran al matrimonio como un contrato simplemente.

El matrimonio acto jurídico condición, es aquel que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agoten con la realización de las mismas.

Finalmente la última teoría sobre el matrimonio como un acto de poder estatal nos menciona que la voluntad de los contrayentes no es mas que un requisito para el pronunciamiento que hace la autoridad competente.

Después de haber analizado estas cuatro teorías nos podemos dar cuenta que todas considerán que el Estado es quien le da la validez a la realización del matrimonio, y esto pues es muy cierto ya que una vez que se celebra el matrimonio civil quedan impuestas las reglas sobre las cuales versara ese matrimonio y las sanciones que se tendrán si no se cumplen con ellas, en cambio el Derecho canonico es decir la iglesia solamente nos impone obligaciones de carácter moral.

Ahora bien pasando a otro punto también muy importante, hablemos de los efectos que produce el matrimonio en relación a los hijos y que dividiremos en tres:

- 1) Para atribuirles la calidad de hijos habidos en matrimonio (artículo 324 del Código Civil)
- 2) Para legitimar a los hijos habidos fuera de matrimonio mediante subsecuente enlace de sus padres (artículos 354 al 359 del Código Civil)
- 3) Para originar la certeza en cuanto al ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

Finalmente y después de haber analizado diversos aspectos de lo que se considera el matrimonio, dare un concepto de lo que en mi opinión considero que es el matrimonio: El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para formar una familia y ayudarse mutuamente al sostenimiento del hogar, a la educación de sus hijos y sobre todo a darse y darle a sus hijos amor y respeto, así como comprensión.

3.2 EFECTOS LEGALES DEL RECONOCIMIENTO.

Los efectos o consecuencias legales que se producen una vez-- que el padre reconoció legalmente a su hijo lo encontramos claramente especificado por el artículo 389 del Código Civil, y nos establece lo siguiente:

El hijo reconocido por el padre, o por la madre o por ambos--- tiene derecho:

I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos-- los apellidos del que lo reconozca;

II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Comenzare explicando brevemente la primera fracción. A este-- respecto el reconocimiento como ya lo señale con anterioridad es un acto personalísimo y voluntario, por lo tanto el hijo reconocido tiene el derecho de usar el apellido de quien lo reconoció. Con esto su calidad de hijo natural termina y comienza a ser un hijo-- legalmente reconocido. Este derecho puede ser renunciable por parte del hijo, una vez que haya adquirido la mayoría de edad, ya que se puede dar el caso de que no este conforme con ese reconocimiento que se le hizo cuando el aun era menor de edad, ya sea porque-- le perjudica o porque no está de acuerdo con él, ya que el reco--

nocimiento no es un acto que se tenga que establecer por lazos de sangre ya que se puede reconocer a una persona que no lleva la--- misma sangre del que realiza ese acto.

El derecho de usar el apellido de quien reconoce viene a subsanar un poco la falta que cometieron sus progenitores, ya que todo ser humano tiene derecho a vivir en un ambiente familiar estable, ya que él no tuvo la culpa de haber nacido en condiciones deg favorables, así mismo al gozar de un apellido también goza de un-- estado civil que le otorga ciertos derechos, pero también le impo-- ne obligaciones, por ejemplo, el artículo 304 del Código Civil nos-- menciona que los hijos están obligados a dar alimentos a sus pa-- dres.

Ahora bien después de haber hecho alusión al respecto de los alimentos explicare ahora lo relacionado con la segunda fracción.

El artículo 303 del Código Civil nos señala que los padres-- están obligados a dar alimentos a sus hijos o por imposibilidad-- de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por-- ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Este artículo es muy claro en su redacción ya que no hace--- distinción alguna entre hijos legítimos e hijos naturales recono-- cidos.

Sin embargo este derecho surge una vez que ya es considerado hijo reconocido, ya que antes de esto el hijo está expuesto a muchas injusticias por parte del padre, por su irresponsabilidad, ya que cuando el reconocimiento no es voluntario es hasta que se inicia una investigación de paternidad cuando se obliga al hombre a proveer de alimentos a su hijo.

En nuestra legislación debería de existir un artículo que amparara a los hijos naturales sin tener que pasar por una investigación de paternidad, ya que debería de bastar la simple declaración de la madre para poder reclamar alimentos para su hijo.

El artículo 308 del Código Civil nos establece que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales.

Es conveniente mencionar que la obligación de dar alimentos es recíproca, ya que como se mencionó con anterioridad el hijo reconocido tiene derecho a pedir pero de igual modo tiene la obligación de dar.

Finalmente analizaremos la tercera fracción y es lo que res-

pecta al derecho que tiene el hijo reconocido a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Como todos sabemos cuando una persona hace testamento tiene todo el derecho de disponer de sus bienes como mejor le parezca, pero tiene la obligación de dejar alimentos a sus hijos que sean menores de edad o que sean incapacitados ya que de no hacerlo así el testamento será inoficioso.

El artículo 1602 fracción I del Código Civil nos dice: Tiene derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario si se satisfacen es este caso los requisitos señalados por el artículo 165 del Código Civil.

Con lo que respecta a la fracción anteriormente mencionada-- observo que existe una pequeña laguna al hablar unicamente de los descendientes, ya que esto nos da a entender que solamente son---- aquellos que llevan la misma sangre.

Desde mi punto de vista debería de decir: tienen derecho a heredar los descendientes, LOS HIJOS LEGALMENTE RECONOCIDOS... ya que de este modo se le aseguraría algo más concreto al hijo reconocido y no esperar a interpretar a la ley como mejor nos convenga.

3.3 EL RECONOCIMIENTO DENTRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil vigente en materia de filiación no distingue entre los hijos nacidos dentro de matrimonio y de los que nacieron fuera de él, ya que les otorga los mismos deberes.

"En nuestro Derecho el reconocimiento es a la vez un modo de prueba del lazo de filiación y un acto de voluntad que crea ese lazo"²⁴.

El Código Civil dedicó un capítulo que se titula "Del reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio y esto abarca del artículo 360 al 385.

El reconocimiento es un acto de voluntad de ambos padres, sin embargo no siempre queda a su libre albedrío este acto de voluntad como nos lo señala el artículo 360 del Código Civil que nos dice: "La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta con relación a la madre del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declara la paternidad.

De este artículo podemos desprender que el reconocimiento--- además de ser voluntario también puede ser forzoso, y esto es cuan

(24) De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, 1978, pág. 394.

do se declara la paternidad por una sentencia.

Hablemos ahora de lo relacionado con la investigación de la paternidad y que se da en los casos que nos menciona el artículo-382 del Código Civil y que es lo siguiente:

La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

I. En los casos de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

II. Cuando el hijo se encuentra en posesión del estado de hijo del presunto padre;

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;

IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba---contra el pretendido padre.

Ahora pasemos a analizar cada una de las fracciones anteriormente mencionadas, ya que la investigación de la paternidad es un punto muy importante en lo concerniente al reconocimiento de hijo

La primera de las fracciones nos hace alusión de cuando un---hijo nace de una relación ilícita, es justo en este caso que el---responsable deba de alguna manera reparar el daño que hizo, claro-

siempre y cuando la madre y el hijo así lo deseen, ya que se podría dar el caso de que una mujer que haya sido violada, no quiera que ese hombre que abuso de ella sea el padre legítimo de su hijo ya que le puede parecer inclusive hasta repugnante tratar con esta persona.

Con lo que respecta a la fracción II, para que el hijo se encuentre en posesión de estado, se estará a lo reglamentado en el artículo 384 del Código Civil que dice: "La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del artículo 382, se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por su familia como hijo del primero, y que este ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.

Por su parte el maestro Chávez Asencio nos señala "La posesión de estado resulta de una serie de hechos que en conjunto concurren a demostrar la relación de filiación y parentesco entre un individuo y su familia a la cual pertenece" 25.

Esto quiere decir que el hijo que haya sido tratado como tal por el padre y por la familia de éste.

La fracción tercera nos hace mención al concubinato, que para este caso ya el artículo 383 del Código Civil nos dice: "Se presu-

(25)Chavéz Asencio Manuel, La familia en el Derecho. op. cit, pág. 125

men hijos del concubinario y de la concubina:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días, contados desde que comenzó el concubinato.

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida en común entre el concubinario y la concubina

En este caso nos podemos dar cuenta que nos encontramos con una filiación naturalmente establecida y por lo que no existe la necesidad de una investigación de paternidad.

Finalmente la fracción IV nos menciona un principio de prueba para la investigación de la paternidad. Pero que clase de principio?, la respuesta sería que cualquiera, ya que en su redacción esta fracción no lo menciona así, de tal manera, que en este caso-- observamos que la investigación de la paternidad es totalmente libre.

Para concluir en lo concerniente a la investigación de la paternidad el artículo 388 del Código Civil señala "Las acciones de investigación de paternidad o maternidad solo pueden intentarse-- en vida de los padres.

Si los padres hubiesen fallecido durante la menor edad de--- los hijos tienen derecho de intentar la acción antes de que se--- cumplan cuatro años de su mayor edad".

Ahora bien, de igual modo así como está permitida la investigación de la paternidad, también se permite la investigación de la maternidad, claro que estos casos siempre son menores ya que la--- mujer es siempre más responsable que el hombre y rara vez abandona a su hijo, por supuesto que con esto no quiero decir que no---- existan mujeres que lo hacen. A este respecto el artículo 385 del Código Civil nos dice: "Esta permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual-- puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada". No obstante el hijo podrá investigar aún en este caso la maternidad si esta se deduce de una sentencia civil o criminal (artículo 386 del Código Civil).

Por otra parte el artículo 366 del Código Civil nos dice: "El reconocimiento hecho por uno de los psdres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor".

Es muy importante observar que con este artículo reafirmamos una de las características del reconocimiento que es un acto meramente individual y personalísimo.

El artículo 372 nos habla "El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación---

conyugal si no es con la anuencia expresa de este".

Con esto veremos que si un hijo es reconocido aun así no goza del derecho de vivir dentro de una familia, ya que si no es con el consentimiento del marido de su mamá o bien la esposa de su--- papá, esté no puede ir a vivir con ellos.

Aquí debemos de analizar hasta que punto le conviene al hijo ir a vivir o no al domicilio de una persona que tal vez le haga-- vida difícil ya sea discriminandolo sobre los otros hijos o bien dando un mal trato.

Todos estos detalles se deberian de reflexionar antes de tomar una desición de que si el hijo se va a vivir con una persona que le pueda resultar extraña. Para estos casos convendría mejor si reconocerlos, pero ir a vivir con los abuelos ya sean paternos-- o bien maternos, la finalidad es que sean tratados con amor y respeto.

Otro punto muy importante con lo relacionado al reconocimiento es que es un acto irrevocable, para esto el artículo 367 del--- Código Civil dice: "El reconocimiento no es revocable por el que-- lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando esté se revoque no se tiene por revocado el reconocimiento".

Explicare brevemente este punto. Como es bien sabido el testa

mento es un acto personalísimo, revocable y libre pero no obstante de esto aun cuando por cualquier circunstancia el testamento sea revocado, el reconocimiento no se tiene como tal, es decir no se puede anular.

El reconocimiento como ya lo mencione no se puede revocar, pero la ley si contempla el hecho de que se pueda impugnar y es en los siguientes casos:

- 1) Cuando el reconocimiento se haya hecho en perjuicio del menor.
- 2) Un tercero también puede impugnarlo;
- 3) Puede impugnarlo el mismo hijo que ha sido reconocido, cuando llegue a la mayoría de edad.
- 4) Cuando una mujer a cuidado a un niño y le ha dado las atenciones que una madre deba darle a un hijo.

Sobre la primera de las características dire que en este caso si se puede atacar ese reconocimiento, ya que suele suceder que el que lo realizo solamente fue para dar maltrato al hijo, exponiendolo constantemente a riesgos fisicos y este derecho de impugnar el reconocimiento lo tiene:

- 1) El ministerio público, cuando observa que el reconocimiento perjudica al menor.
- 2) El progenitor que reclama para si tal carácter eliminando a quien haya hecho el reconocimiento indebidamente.

La segunda de las características es que un tercero también puede impugnarlo, esto es por ejemplo un heredero que resulte perjudicado puede contradecirlo dentro del año siguiente a la muerte del que lo hizo.

El tercero de los puntos que nos menciona que puede impugnarlo es el mismo hijo cuando llegue a la mayoría de edad, esto se encuentra contemplado por el artículo 367 del Código Civil, esto brevemente quiere decir, que si el hijo reconocido cuando crece y se da cuenta que ese reconocimiento le afecta en su vida futura tiene derecho a pedir se anule. El término para realizar esta acción es de dos años, que comienzan a correr desde que el hijo es mayor de edad.

Finalmente la última de las características la encontramos en el artículo 378 del Código Civil "La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días contados desde que tuvo co

nocimiento de él".

De aquí concluimos que es muy justo que la mujer que ha protegido a ese niño, no se le separe tan facilmente de él, ya que--- una verdadera madre es aquella que vela por el bienestar de un--- niño aunque este no lleve su misma sangre.

3.4 EL RECONOCIMIENTO Y SU IMPORTANCIA DENTRO DE LA FAMILIA.

Como ya se menciona con anterioridad la familia es considerada como la base fundamental de toda sociedad, si una familia se encuentra bien establecida y organizada nos encontramos con una sociedad recta y bien estructurada.

La familia es una institución que se crea por el amor de una pareja de seres humanos, y que es protegida jurídicamente por el matrimonio civil y por la iglesia a través del matrimonio religioso. Para que se estructure una familia debe de existir primero un matrimonio por medio del cual se va ir formando y organizando dicha familia, es en consecuencia que la familia y el matrimonio son dos instituciones que están completamente vinculados.

Cuando una mujer y un hombre se casan principalmente es con el fin de tener hijos, de apoyarse mutuamente y de amarse y respetarse siempre. Cuando estos hijos llegan se debe de tener plena conciencia de la responsabilidad que se adquiere al tenerlos, ya que hay que alimentarlos, educarlos, quererlos y protegerlos, puesto que el amor que dan los padres a los hijos se refleja más adelante en los principios que ellos tengan al llegar a ser adultos.

Muchas parejas en la sociedad moderna están de acuerdo de vivir en concubinato originando con esto hijos nacidos fuera de ma-

rimonio quienes tendrán múltiples obstáculos de orden jurídico y como social.

Los hijos son el fruto, son las ramas de una familia, es por lo tanto que al traerlos al mundo es para ofrecerles un ambiente favorable, armonioso y lleno de amor. No debemos de ser tan irresponsables de arrojar al mundo hijos que no gozen de todos estos privilegios, ya que ellos no tienen porque pagar los errores que cometieron sus padres, puesto que como se ha dicho en múltiples ocasiones ellos no tienen la culpa de haber sido concebidos y de nacer.

Actualmente nos encontramos por las calles de la ciudad niños lavando coches, vendiendo chicles o hasta pidiendo limosna y esto porqué es? porque dentro de su hogar existe pobreza, falta de amor y desintegración por parte de los miembros que forman su familia.

Esto por un lado, y por el otro inclusive nos encontramos con niños que son huérfanos o que fueron abandonados por sus padres al nacer.

"Una de las funciones más importantes por su universalidad y su trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia con respecto a los miembros que surgen y crecen

dentro de ella: los niños y adolescentes. En efecto, es dentro de la familia donde se moldea su carácter donde su sensibilidad se afina y donde adquiere las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir por estos últimos" 26.

Nuestra Constitución Política en su artículo 4 nos señala como una garantía individual el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Así mismo el artículo 162 del Código Civil en su segundo párrafo nos dice.... toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Con esto resulta evidente que es obligación primaria de los padres proteger y cuidar a sus hijos, ya que es la pareja la que decide con plena conciencia los actos que realiza, así como planear bien cuantos hijos desean, sabiendo de antemano la responsabilidad que adquieren con ello, ya que los hijos tienen derecho a crecer dentro de una familia bien establecida donde encuentren---

(26) Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, México, editorial Porrúa, 3ed. 1987, pág. 12.

compresión, apoyo y donde exista solidaridad por parte de sus----- miembros ya que de ese modo ellos pueden dar lo mejor de si mismos.

El maestro Galindo Garfias nos dice: "Con el nuevo articulo-- cuarto, se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovistos de determinismos y sujeciones aberrantes" 27.

De todo esto llegamos a la conclusión de que todo ser humano al nacer ya pertenece a una familia, y aún en su carácter de--- niño, es acreedor al respeto de los demás, así mismo tiene derechos que por ser pequeño no puede ejercer, y por eso existe su familia para hacerlos valer. El niño necesita al nacer toda la protección y el amparo de sus padres, así como todo el amor que ellos le puedan dar. Pero para que esto se pueda realizar, necesita nacer dentro de una familia bien estructurada es decir que sus padres vivan juntos y que esten unidos en matrimonio.

Cuando un niño nace dentro de una familia bien establecida goza de un apellido paterno, en cambio un hijo natural solo llevará el apellido de su madre, y es hasta que el padre lo reconoce--- cuando ya tiene derecho a llevar un apellido y a gozar de una fi-

(27) Ibidem pág.427.

liación y está solamente se puede probar con el acta de reconocimiento.

Es así como el reconocimiento viene a ser un modo de subsanar por parte del padre o bien en algunos casos por parte de la madre el error que cometieron y del cual el hijo no tiene que pagar nada.

De esta manera observamos que el reconocimiento tiene una gran importancia dentro de la familia ya que el que un ser humano que no tenía una familia puede pertenecer con esto a una y gozar de una estabilidad tanto social como afectiva.

Aun que en la realidad yo no conozco de un caso verídico en el cual un niño que fue reconocido legalmente por un hombre que no es su padre de sangre, sufre las consecuencias de una discriminación, por ser un hijo nacido fuera de matrimonio legítimo.

Mi propuesta es que en el Código Civil, debería de existir un artículo que estableciera que se puede reconocer a un hijo nacido fuera de matrimonio pero que exclusivamente puedan hacer este reconocimiento los padres que le dieron la vida, ya que si no es así este niño crecerá carente de un sincero afecto, ya que la ley nos señala que el reconocimiento es voluntario y en este caso cualquiera puede realizarlo, sin investigar antes si este reconocimiento efectivamente beneficia al reconocido o bien le perjudica.

3.5 EL RECONOCIMIENTO Y LA IMPORTANCIA DENTRO DEL MATRIMONIO.

El matrimonio como ya se menciono anteriormente es la institución en la que se basa la familia, si un matrimonio se encuentra bien cimentado, entonces la familia que surga de esté también lo estará.

Cuando una pareja decide compartir sus vidas y formar una familia, deben de iniciarla con una formalidad matrimonial, ya que de algún modo con esto ambos se sienten obligados a cumplir con los deberes que surgan de su matrimonio y a obligarse a velar por sus hijos cuando estos nazcán.

Por otro lado cuando una pareja se casa y tienen hijos, estos nacen ya con una filiación paterna cierta, ya que el marido de la madre es el padre, en cambio cuando una pareja procrea sin estar casada los hijos que nacen no gozan de una filiación paterna cierta, ya que la mujer no tiene marido legitimo; claro está que nuestro derecho contempla los medios necesarios para que se pueda establecer la filiación de ese hijo, y esto se realiza a través del reconocimiento voluntario ya sea por parte del padre o de la madre.

Para poder evitar ese tipo de situaciones las parejas deberían de ser mas consientes de lo que desean para ellos y para sus

hijos en una vida futura.

El matrimonio desde hace tiempo ha sido y sera considerado-- como una forma legal y ética para establecer relaciones sexuales, sin embargo esto empieza a cambiar ya que en la actualidad muchas parejas prefieren vivir en concubinato para no verse sujetas a--- compromisos legales, que según ellos con el tiempo pueden acarrear^u les mayores problemas.

No obstante de esto el matrimonio sigue siendo la institu--- ción jurídica que da seguridad a la familia y en especial a los-- hijos.

El Código Civil en su artículo 162 párrafo II, así como la--- Constitución Política artículo 4 nos señale como ya lo mencione-- anteriormente, que toda persona tiene derecho a decidir de manera-- libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de-- sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejerci^u tado de común acuerdo por los cónyuges.

En la actualidad existe una gran variedad de anticonceptivos que ayudan a la pareja para poder tener control sobre el número-- de hijos que cada uno decida tener. No debemos de olvidar que la-- iglesia rechaza estos principios o mas bien dicho estas ideas de-- planificación familiar, pero no podemos dejar de admitir que estos

anticonceptivos son de gran utilidad, para poder evitar un nacimiento no deseado y que a consecuencia de esto nazca un hijo que vaya a sufrir sin tener ninguna culpa. Pero no obstante de esto sigue y seguira habiendo irresponsabilidad por parte de las parejas de jovenes principalmente, al tener relaciones sexuales sin ningun cuidado.

Actualmente ya no se justifica un embarazo no deseado porque a través de los medios de comunicación existe mucha información al respecto. Tal vez podria ser un tanto justificable que todavia se den embarazos no deseados en las zonas rurales, en donde todavia no llega este tipo de comunicación y aun que resulte increíble en nuestro pais existen estas zonas en donde abunda la ignorancia y la pobreza.

El hombre, en nuestra actual sociedad mexicana continua teniendo esa mentalidad machista de tener regados hijos por donde sea, claro que con esto no pretendo generalizar, ya que también existen hombres muy consientes y responsables. Los hombres a que hago referencia son aquellos que se dedican a la holgazaneria, al alcoholismo, aquellos hombres que viven en lugares marginados, en suburbios muy pobres, ya que esta clase de lugares es en donde encontramos niños que no tienen que comer, niños que al nacer traen sobre su espalda la calidad de ser hijos naturales, hijos

hijos que se encuentran desamparados y desprotegidos.

Pero aun así como ya se mencionó la ley de algún modo trata de subsanar estos errores y le concede al hijo el poder investigar cual fue su origen y poder reclamar lo que le corresponde.

Cuando esto sucede y el hijo desea que se le reconozca y al hombre que se le exige este reconocimiento ya tiene un matrimonio y una familia establecida, a consecuencia de esto surgen problemas y desestabilidad dentro de su familia y estos problemas pueden traer como resultado que su matrimonio se disuelva.

Por otra parte, también existen ciertos casos en que una pareja al casarse alguno de los cónyuges ya trae consigo un hijo con la calidad de natural, y el otro cónyuge acepta reconocerlo como suyo y con esto asumir las responsabilidades que esto le ocasione

Sin embargo cuando se llegan a dar estos casos uno de los cónyuges acepta reconocer a un hijo que no lleva su misma sangre tarde o temprano surgen problemas dentro de ese matrimonio, ya sea por parte del cónyuge que reconoció o bien por parte del otro.

Estos conflictos surgen cuando nace un hijo de ese matrimonio y al hijo legítimo se le da un trato diferente al que se le da al hijo reconocido. Es muy difícil que una persona le pueda

dar el mismo amor a un hijo que no lleva su misma sangre a uno--- que si, tal vez se le pueda querer pero no con un cariño maternal- o paternal, y estos casos existen dentro de nuestra sociedad, lo--- cual puede dar fin al matrimonio.

El Código Civil en su artículo 372 nos dice: el cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consenti-- miento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación cónyugal si no es con la anuencia expresa de este

Esta disposición legal impide al hijo a vivir dentro de una- familia generada por un vínculo matrimonial, esto evidentemente--- hace que los efectos en relación a este hijo no sean plenos, ya--- que aun que se le reconoce el estado de hijo, no se acepta como hi- jo de familia, si no es con el consentimiento del otro cónyuge.

Con todo esto nos podemos dar cuenta que no obstante que---- nuestra ley trata de dar por una parte los mismos derechos a los- hijos reconocidos, por la otra también les limita su derecho para- pertenecer a una familia originada por el matrimonio, como puede-- ser el caso de los llamados hijos adulterinos.

"Lo esencial en el matrimonio radica en que a través de él-- la familia como grupo social encuentra adecuada organización jurí- dica; la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consor-

tes ,la situación y estado de los hijos,de sus bienes y sus derechos familiares" 28.

Finalmente y para concluir dire que el matrimonio y reconocimiento son dos figuras que están estrechamente relacionadas ya--- que un hijo que ha sido reconocido tiene derecho a vivir dentro-- de un matrimonio donde haya armonía y felicidad.

(28) Galindo Garfias Ignacio,Derecho Civil Primer Curso,op.cit.--
pág.472.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO IV.

PROBLEMAS A QUE DA ORIGEN EL RECONOCIMIENTO

4.1 Concepto de problema.

4.2 Los problemas que surgen respecto a los otros hijos del autor del reconocimiento.

4.3 Los problemas que surgen en relación a los padres del que reconoce.

4.4 Los problemas que surgen en relación al cónyuge del que realiza el reconocimiento.

4.1 CONCEPTO DE LA PALABRA PROBLEMA.

Para poder abordar este último capítulo y que es el tema central de la presente tesis, es preciso establecer como un primer--- punto lo que se entiende por la palabra problema.

Bien, la palabra problema desde un punto de vista general es--- toda aquella cuestión dudosa que se trata de aclarar, o bien es--- una cosa difícil de explicar.

Ahora bien, para poder aplicar este concepto al título de este capítulo, lo hago refiriéndome a la incertidumbre que le causa a los miembros de una familia el hecho de que uno de sus integrantes reconozca a un hijo que nació fuera de matrimonio. Entre estas personas encontramos principalmente a los otros hijos del autor del reconocimiento, a los padres del que realizó el reconoci--- miento y finalmente al cónyuge del que reconoce.

Es importante precisar que no solamente hablare del proble--- ma en sí, si no además también tratare de aportar alguna idea para poder solucionarlo.

Al hablar de la familia como ya lo señale con anterioridad--- me estoy refiriendo a la célula más importante que existe en una sociedad. De ella se desprenden los hijos, los padres, los abuelos, etc., y es por esto que siempre debemos de mantenerla unida.

4.2 LOS PROBLEMAS QUE SURGEN RESPECTO A LOS OTROS HIJOS DEL AUTOR DEL RECONOCIMIENTO.

Empezare hablando sobre los hijos en un sentido amplio. Los hijos como es bien sabido son el resultado de la unión carnal entre dos seres de distinto sexo, es decir en los seres humanos entre un hombre y una mujer y entre los animales hembra y macho----este concepto es un término general.

Ahora bien, en este caso nos ocuparemos de los hijos que nacen de un hombre y una mujer, es decir de seres humanos.

Los hijos son el fruto o la consecuencia de un gran amor entre dos personas, pero en algunas ocasiones no son el resultado de esto si no más bien de un momento de pasión, de equivocación o de error. Pero no obstante de esto, un ser humano desde el momento en que es concebido ya goza de derechos que sus padres y la ley les otorga.

Para continuar hablando de los hijos, dejare claro dos conceptos muy importantes para el estudio de este tema y son la maternidad y la paternidad.

En primer lugar la maternidad es un hecho susceptible de prueba directa, esta prueba es el mismo alumbramiento.

El artículo 360 del Código Civil, nos señala claramente: "La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación de la madre, del solo hecho del nacimiento". En la filiación de los hijos de matrimonio se adiciona además el acta de matrimonio.

Por otro lado a diferencia de la maternidad la paternidad es un hecho que no puede probarse en una forma directa ya que esta es solamente una presunción. La segunda parte del artículo anteriormente citado nos dice: "Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

No obstante de esto la maternidad y la paternidad crean obligaciones respecto al hijo, sea este nacido fuera o dentro de matrimonio.

Como ya se menciona en otro capítulo, el artículo 4 de la Constitución Política previene que "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas" Con esto nos podemos dar cuenta que es obligación primaria de los padres el de proteger y cuidar a sus hijos, y en forma se-

cundaria las instituciones públicas dan apoyo para la protección de los menores.

La protección que la ley le garantiza es igual para todos--- hijos sean nacidos fuera o dentro de matrimonio, y también para--- aquellos que no tienen relación biológica alguna como es en el--- caso de la adopción.

En nuestro derecho se asienta como un principio de igualdad el derecho de todos los hijos sean estos legítimos o naturales y consecuentemente debería destacarse también la igualdad en efectos jurídicos. Sin embargo nuestra legislación no asienta esta--- igualdad de efectos en relación a todos los hijos.

Hablaremos por ejemplo en el caso de la adopción, esta es una institución que solamente produce efectos jurídicos entre el adoptante y el adoptado. Por lo tanto en esta materia tenemos que aceptar una limitación en relación a los efectos de los hijos adoptivos.

Nos encontramos en el mismo caso o en el mismo problema en--- relación a los hijos nacidos del adulterio, ya que de hecho y también jurídicamente es difícil que este pueda vivir en una familia originada por el matrimonio. El artículo 372 del Código Civil es--- un ejemplo claro de esto, ya que nos señala, que el cónyuge que re-

conozca a un hijo nacido fuera de matrimonio no tendrá derecho a llevarlo a vivir al domicilio cónyugal si no es con el permiso del otro cónyuge. Este mismo principio se aplica cuando un cónyuge tenga un hijo con una persona distinta, cuando él ya está casado, con esto nos damos cuenta que en este caso el hijo tampoco tiene derecho a vivir dentro de una familia bien establecida.

Los artículos 62 y 63 del Código Civil nos hacen referencia a algo similar y dentro de ellos también encontramos limitantes de los efectos jurídicos en relación a los hijos naturales, ya que se menciona que el nombre del padre casado o soltero puede asentarse en el acta de nacimiento no así el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido. Si nace de una mujer casada que vive con su marido por ningún motivo podrá asentarse otro nombre de varón que no sea el del marido.

En estos casos nos encontramos que de alguna manera los hijos se encuentran limitados a llevar una plena vida.

No es justo que los hijos paguen por los errores que cometen los padres.

Porqué llamar hijos ilegítimos a los nacidos fuera de matrimonio?, si en todo caso los ilegítimos fueron los padres al tener una relación que el derecho y la sociedad califican de ilegal.

Ahora bien, cuando una persona tiene un hijo ilegítimo, es---- decir nacido fuera de matrimonio, pero también ya tienen hijos nacidos dentro de un matrimonio encontramos que surgen los famosos problemas, pero qué clase de problemas? la respuesta es la siguiente, aparentemente cuando son pequeños los hijos es decir cuando todavía son niños no hay, pero cuando crecen y son adultos el principal problema son las cosas materiales.

Verbigracia, la famosa herencia, cuando el padre o la madre--- llegan a fallecer, comienzan los conflictos, ya que el hijo que nació dentro del matrimonio dirá por qué tener que compartir lo que considera suyo con otra persona que no tiene el mismo derecho que tiene él al ser un hijo legítimo.

Aun que resulte increíble, estas situaciones se dan en nuestra sociedad actual, ya que finalmente siempre nos encontramos--- el desprecio hacia ese hijo que no tuvo la culpa de haber nacido en condiciones desfavorables.

La solución a este problema podrá ser que los padres enseñen a sus hijos desde pequeños a no ser egoístas, a ayudar a los demás, claro que esto es un tanto difícil, ya que para poder hacer esto debemos por empezar los padres a ser más responsables y más--- conscientes de los actos que realizamos, sin pensar que más adelante a los únicos que vamos a dañar es a nuestros hijos.

Finalmente como ya se mencionò nuestro derecho da una igualdad aparente a todos los hijos sean naturales o sean legítimos, pero observamos en la cruda realidad que no es así.

Es por eso que propongo que se redacte un artículo que realmente proteja a estos hijos, y no solamente lo hagan a medias, ya-- que por un lado los protegen, pero por el otro los desamparan o--- los limitan en sus derechos.

4.3 LOS PROBLEMAS QUE SURGEN EN RELACION A LOS PADRES DEL QUE RECONOCE.

En este otro punto vamos a tratar los problemas que surgen-- con respecto a los padres del autor del reconocimiento.

La familia como ya lo mencione en otro capítulo es ha sido- y sera la base de nuestra sociedad, está ha evolucionado a través- de los siglos, principalmente respecto a sus tradiciones, claro que no en una forma general, ya que también se conservan algunas muy-- apegadas a ellas.

Anteriormente para los padres el que sus hijos se casarán--- por la iglesia era lo más importante, ya que un matrimonio que no fuera bendecido por Dios no tenía ninguna validez, si unicamente-- se casaban por el civil para ellos sus hijos vivian en un gran pe- cado, los juzgaban y los sentenciaban a lo peor.

Así mismo cuando un hijo concebía fuera de matrimonio ese--- niño que naciera era considerado como un bastardo que no tenía de- recho a gozar de ninguna clase de privilegios, para ellos ese pe-- queño era una mancha que recaía principalmente en su apellido ya- que eso se consideraba lo más importante.

En la actualidad observamos con gran satisfacción, que todos- esos prejuicios han quedado atrás y esto es muy natural ya que---

Con el avance de la ciencia, de la tecnología y de los medios de comunicación (radio, televisión, etc), se han ido borrando poco a poco todas esas falsas ideas como el de que si el matrimonio no era eclesiástico no tenía validez, así como el de juzgar con tanta dureza a los pobres niños que no tienen la culpa de ser concebidos en condiciones desfavorables para ellos principalmente.

En estos tiempos modernos aun que se sigue clasificando a los hijos en legítimos y naturales ya se trata de dar una igualdad de derechos para ellos, a este respecto escribe el maestro Rafael Rojina Villegas "El sistema jurídico debe impedir, hasta donde sea posible; el fomento de las uniones extramatrimoniales, pero tal forma de regulación no debe fundarse en el sistema antiguo de colocar a los hijos naturales en una condición inferior o ilegítima frente a los hijos habidos dentro de matrimonio" 29.

Con esto se nos trata de explicar que aun que existen relaciones extramatrimoniales no es justo colocar en un nivel inferior al hijo que nazca de esa relación.

La calidad de padre o de madre no da el derecho de querer manejar la vida de nuestros hijos, ya que ellos son seres independientes que pueden y deben tomar sus propias decisiones. La ayuda que uno como padres les da cuando son pequeños es más que nada

 (29) Derecho Civil Mexicano Tomo II, Vol. I pág. 318.

para enseñarlos a sobrevivir, a saber que existen cosas buenas y malas, pero claro está enseñanza o esta guía que les proporcionamos a nuestros hijos es una obligación nuestra.

Cuando los hijos son pequeños buscan nuestra protección nuestra ayuda, pero una vez que llegan a crecer a ser adultos ellos comienzan a tomar sus propias decisiones, empiezan a proyectar sus ideas e inquietudes así que cuando toman una decisión verbigracia de estudiar una determinada carrera o bien casarse es muy difícil persuadirlos de tales resoluciones.

Es muy importante señalar que el Código Civil para el Distrito Federal en su capítulo referente a la patria potestad que se ejerce como padre o ascendiente específicamente en su artículo 411 dice: "Los hijos cualesquiera que sean su estado, edad y condición deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes".

Es de gran relevancia lo citado en este artículo, ya que los hijos deben de dar cuenta que es muy importante el respeto a sus padres.

Ahora bien, vamos al punto clave de este capítulo y es lo relacionado con los problemas que surgen en relación a los padres cuando su hijo reconoce a un niño que no es de su sangre.

Como ya se menciona en otro capítulo el reconocimiento es el

médico por el cual una persona reconoce a otra como su hijo, sin necesidad de que exista un vínculo consanguíneo, y en virtud del cual surgen derechos y obligaciones que atribuyen la relación paterno filial. Es decir que se puede reconocer a una persona, sin que sea forzosamente el ser que le dio la vida.

Vamos al caso concreto, una pareja de jóvenes se casan, pero uno de ellos ya trae consigo un hijo (ya sea él o ella) que nació por una equivocación de esa persona, cosa que en la actualidad es muy común observar. Una vez casados el cónyuge que tiene el hijo le pide al otro que lo reconozca para que ese niño deje de ser un hijo natural y pueda gozar de un apellido que le de mayor seguridad, el cónyuge acepta y lo reconoce sabiendo de antemano la responsabilidad que adquiere al haberle dado su apellido a ese niño.

Por otro lado, cuando los padres del que realizó el reconocimiento se enteran de lo que su hijo hizo, se indignan y le reclaman, que como es posible que le haya dado su apellido a un niño que no lleva su misma sangre. De ahí se desatan una cadena de problemas para el que realizó el reconocimiento, ya que sus padres le quitan el apoyo tanto moral como económico, ya que ellos reclaman que no pueden aceptar que una persona que no lleva su misma sangre goce de todo lo que a ellos les ha costado mucho obtener, por lo tanto lo desheredan, ya que ellos no quieren que cuando ese niño

al que se le reconocio crezca o sea un adulto les pueda quitar lo que es suyo y tanto les costo obtener para sus hijos y nietos legitimos.

En mi particular punto de vista no se hasta donde pueden tener razón los padres del que reconocio, ya que por un lado tienen todo el derecho de desconfiar del acto que realizo su hijo, pero-- por el otro lado que culpa tiene ese pequeno al que se le reconocio, ya que sea por un motivo o por el otro siempre se le culpa de todo, sin que en realidad el tenga responsabilidad de nada, ya que el no pidio nacer en tan desfavorables circunstancias.

Finalmente estos problemas se pueden resolver de la siguiente manera:

A) Lo mas importante que debemos de hacer es tomar consciencia y tener responsabilidad para no traer hijos al mundo que vengán a sufrir humillaciones y desprecios, es decir que debemos esperar a tener una edad adecuada y sobre todo el momento preciso para ser padres.

B) Uno como padre debe de orientar a sus hijos y advertirlos de las consecuencias negativas que se tienen cuando se actua por puro instinto, sin pensar en los problemas que se van dando cuando uno actua con irresponsabilidad. y

C) Para este caso concreto y cuando una persona no quiere---
compartir sus bienes con alguien que no es su familiar, simplemen-
te para ello existe el testamento en el cual una persona dispone-
de sus bienes para después de su muerte. Cabe aclarar que estoy--
hablando de una tercera persona que realiza el testamento, porque-
como ya sabemos el que reconoce le otorga al reconocido el de---
recho de participar a la herencia una vez que se realizo el reco-
nocimiento.

4.4 LOS PROBLEMAS QUE SURGEN EN RELACION AL CONYUGE DEL QUE REALIZA EL RECONOCIMIENTO.

En este último punto vamos a tratar las visisitudes que surgen cuando un cónyuge se entera de que su pareja tiene un hijo nacido fuera de matrimonio, pero el cual reconoció legalmente como hijo suyo.

Como ya se menciona con anterioridad el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para formar una familia y ayudarse mutuamente al sostenimiento del hogar, a la educación de sus hijos y sobre todo a darse y darle a sus hijos amor, respeto y comprensión.

Al hablar de la unión de un hombre y una mujer para formar una familia, no debemos de olvidar que entre ellos existe un vínculo jurídico que los obliga recíprocamente, es así que el matrimonio es el fundamento de la familia legítima y que se rige siempre por normas jurídicas.

"La familia legítima por fundarse en una relación de derecho no puede separarse por voluntad unilateral el hombre o la mujer, en virtud de que une a ambos un vínculo jurídico y además, por haberse sometido a un estado jurídico que consagra la permanencia--

y la exclusividad del grupo para consagrarse a la felicidad de este y a la educación de los hijos quienes quedan siempre jurídicamente vinculados los dos consortes sin necesidad de ningún reconocimiento ni del ejercicio de ninguna acción judicial" 30.

Ahora bien a pesar de que se ha hablado mucho de la llamada igualdad que da el derecho a los hijos naturales y a los legítimos, es importante advertir que tal igualdad no existe, ya que un derecho que solamente corresponde al hijo legítimo es el de vivir en un hogar establecido por sus padres y de donde el va a recibir amor, respeto y una educación derecho que en cambio no tienen los hijos naturales y porque la relación de ellos mismos con sus padres solo depende del reconocimiento que estos realizan.

Por otro lado, aun cuando la ley los iguala o mas bien trata de igualarlos, sin embargo nos damos cuenta que evidentemente que sus orígenes son distintos y tales situaciones que los diferencian les afectan considerablemente, ya que los hijos extramatrimoniales pueden encontrarse en una situación crítica al no ser reconocidos por sus padres y principalmente por el padre, ya que por parte de la madre al ser un hecho natural el nacimiento se puede comprobar facilmente por el parto.

Como ya lo mencione con anterioridad el reconocimiento es un

(30) Mazeud, parte I, Buenos Aires Argentina, 1959, pág. 373.

derecho que tienen los hijos nacidos fuera de matrimonio, independientemente de que sus progenitores ya esten casados o no, ya que es injusto que un ser humano inocente tenga que pagar los absurdos errores de sus padres.

Ahora bien, la situación de los hijos no reconocidos puede ser de dos formas una bilateral, es decir que ninguno de los dos padres quiere reconocerlo situación sumamente triste ya que ese hijo se encuentra totalmente desamparado y todo por la irresponsabilidad de sus psdres. La segunda es unilateral, esto es, cuando solamente uno de ellos se niega a reconocerlo.

Ambas situaciones son sumamente dificiles y complicadas, no tanto para los padres si no mas bien para los hijos.

El nexu consanguineo-moral, es el que obliga a los padres a atender y cuidar a sus hijos, esto es algo natural independiente de que este o no establecido por la ley, esto es algo que nosotros como padres ya tenemos como obligación desde el momento en que concebimos un nuevo ser.

En la actualidad observamos que el que es mas irresponsable para el reconocimiento de un hijo es el padre, ya que generalmente la madre no niega a su hijo.

El hecho de que la ley permita la investigación de la mater-

nidad y la paternidad en ciertos y determinados casos generan un derecho en favor de los hijos y en consecuencia una obligación--- con cargo a los padres en el sentido de reconocer a sus hijos.

En nuestro derecho y a través del estudio nos encontramos--- que en nuestras leyes existen en ocasiones incongruencias, ya que si por una parte nuestra Constitución de una igualdad al hombre y a la mujer, por otra nos encontramos en casos en que la mujer se encuentra en situaciones en donde ella tiene más obligación que--- el hombre, sobre todo en el caso de reconocer a un hijo.

Yo me hago el siguiente cuestionamiento, esta situación será--- porque desde el momento en que concebimos a nuestro hijo ya tenemos como mujeres que somos la responsabilidad de cuidar a ese ser que vive dentro de nosotras? o será que los legisladores al ser--- hombres solo pensaban en el bienestar de esos mismos hombres?---- Realizo estas preguntas porque en nuestro ordenamiento jurídico--- no esta muy clara la obligación del reconocimiento paterno, ya que el artículo 60 de nuestro Código Civil nos dice: que la madre no--- tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo, pero en cambio no--- previene una situación similar al hombre ya que en este caso es--- mas bien un acto voluntario cuando él se decide a reconocer a un hijo; o bien en un caso extremo nos encontramos con la opción de--- la investigación de la paternidad.

Por otro lado cuando se habla de reconocimiento tenemos la presunción de una realidad biológica que une al reconocedor con el reconocido, es decir el reconocimiento hace referencia al nexo biológico que existe entre ambos, que al no ser cierto puede ser impugnado o contradicho.

El reconocimiento en la sociedad actual también se dan sin que exista un vínculo consanguíneo, ya que de algún modo la ley no exige que se demuestre ese lazo de consanguinidad, puesto que este se puede realizar sin que exista engaño alguno y quien reconoce a un hijo que no lleva su misma sangre tiene pleno conocimiento de lo que va a realizar y las consecuencias jurídicas que este hecho le va a ocasionar.

El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, puede ocasionar muchos problemas como ya se ha mencionado con anterioridad y uno de ellos, es cuando ya existe un matrimonio bien establecido y uno de los conyuges pretende reconocer a un hijo que tuvo antes de contraer dicho matrimonio.

Estos conflictos surgen cuando el otro cónyuge se da cuenta que su pareja pretende reconocer a un hijo natural. Esto es un asunto un tanto cuanto complicado, ya que por un lado se arriesga la estabilidad de un matrimonio que ya está formado, y por el otro

La tranquilidad y el derecho que tiene ese hijo a llevar el apellido de su padre o de su madre según sea el caso.

El matrimonio corre el riesgo de terminarse cuando el cónyuge no acepta que su pareja realice ese reconocimiento porque eso le afectaría a ella o a él según sea el caso y a sus hijos legítimos que ya han concebido.

Pero por otra parte el hijo natural que pretende reconocerse tiene derecho a ser amparado por su progenitor ya que el no tuvo la culpa de haber nacido en una situación inestable, ni por que pagar culpas que no son de él.

Qué podemos hacer en esta situación, ya que como cónyuge no acepto al hijo que concibió mi esposo antes de casarnos?

La respuesta tal vez sería tratar de ser un poco más humanitaria y pensar que ese niño no tiene que pagar culpas ajenas y tratar de aceptar de buen modo ese reconocimiento.

Nosotros los humanos somos seres con inteligencia, con razonamiento, con capacidad de medir nuestros actos, claro que, en ocasiones el egoísmo nos ciega y no nos deja ver más allá de nuestra propia conveniencia nunca nos ponemos a pensar que la situación crítica de aquella otra persona puede ser en la que algún día nos

encontraremos nosotros mismos y por eso nos cerramos en nuestro-- mundo. Debemos de ser un poco más comprensivos con los demás y po-- nernos a pensar que nosotros tenemos cosas que otros desgraciada-- mente no tienen, como puede ser la salud física y mental, capacidad económica etc.

Así en el caso del reconocimiento no perjudiquemos más a---- esos pobres seres que nacieron con la desventaja de no ser hijos-- legítimos.

Cuando se reconoce a un hijo nacido fuera de matrimonio pero el Cónyuge que pretende reconocerlo y es casado no necesita la--- anuencia de su cónyuge para realizar ese reconocimiento, claro es-- ta que se expone al rechazo de su esposo o esposa, por no haberle-- avisado del acto que iba o que ya realizó.

Por este motivo es mejor hablar antes con su cónyuge y tra-- tar de ponerse de acuerdo sobre las bases en que se va a llevar-- a cabo ese reconocimiento.

Ahora bien y observandolo desde el punto de vista juridico-- como ya lo senale anteriormente el reconocido siempre se encuen-- tra en desventaja sobre un hijo legítimo, y esto lo he reiterado-- varias veces por que así es, ya que como veremos el artículo 372-- del Código Civil nos dice: "El cónyuge podrá reconocer al hijo ha--

bido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con anuencia expresa de éste."

Después de haber leído la redacción del artículo 372 nos damos cuenta que de alguna manera el reconocido se encuentra en una situación difícil, ya que sus posibilidades de vivir dentro de una familia disminuyen al quedar a consideración del cónyuge que puede o no vivir con el progenitor que lo reconoció.

Es así como podemos observar y reafirmar lo anteriormente dicho, y es que, a pesar de que la ley trata de dar una igualdad a los hijos naturales con los hijos legítimos nos encontramos con ciertas incongruencias que no dan esos mismos derechos.

Finalmente lo que sí es de suma importancia tomar en cuenta que una pareja antes de casarse tenga plena conciencia de lo que va a realizar y que si dentro del matrimonio existen ciertas desavenencias tratar de resolverlas para que ese matrimonio dure toda la vida. Si dentro de estas vicisitudes que surgen es que alguno de los consortes tiene un hijo fuera de matrimonio tratar de dar una estabilidad o una importancia a los dos aspectos es decir al matrimonio que ya se tiene formado y al hijo natural que se concibió, porque perder a cualquiera de los dos sería muy triste y muy injusto.

CONCLUSIONES

I. Para poder hablar de reconocimiento de hijos nos tenemos que remontar a sus antecedentes históricos, los cuales encontramos en Roma, y es el parentesco el antecedente más importante que en la actualidad se toma en consideración para el reconocimiento de un hijo.

II. En Roma es hasta el Imperio de Justiniano cuando se le empieza a otorgar derechos a los hijos cognados, es decir a los hijos naturales.

III. Es en la época de Constantino quien reino del año 306 a 337 d.c., en donde se permitió la legitimación pero solamente en favor de los hijos naturales, es decir que excluía a los hijos adulterinos e incestuosos, y es así como podemos observar que la legitimación es la primera institución que empieza a considerar a los hijos naturales.

IV. El reconocimiento en el antiguo Derecho Francés no existía ninguna regla, solamente bastaba con una confesión verbal que debería de ser principalmente por parte del padre ya que la madre era generalmente conocida.

V. El Código de Napoleón establece grandes diferencias entre un hijo legítimo y uno natural, esto es que solo existía un reconocimiento válido, el emanado de la madre y del padre juntos para poder establecer una filiación.

VI. En la actualidad son tres las formas jurídicas para realizar el reconocimiento de un hijo:

- a) ~~Ante~~ Ante el juez del Registro Civil.
- b) Ante el Notario Público, y
- c) Por confesión judicial directa y expresa.

VII. El registro civil es una institución pública que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas.

VIII. Las actas de nacimiento son según el Código Civil de hijo legítimo, de padres desconocidos, de hijo natural, de hijo ---- adúltero y de hijo incestuoso.

IX. Una vez que se a llevado a cabo el reconocimiento, ya--- sea por parte del padre o bien de la madre nacen las obligaciones que se tiene respecto al hijo.

X. Una vez efectuado el reconocimiento ante el oficial del- registro civil este se anotara en el acta del hijo si ya fue re--

gistrado, o bien en una acta separada.

XI. Es de suma importancia senalar que si el reconocimiento se lleva a cabo a través de los otros medios senalados por la ley es decir, por escritura pública, por testamento o por confesión directa y expresa se debera de presentar dentro del término de quince días al encargado del registro Civil el original o copia certificada del documento que lo compruebe.

XII. Otro de los medios para llevar a cabo el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio es por medio de un Notario público, y este a su vez lo realiza mediante escritura pública o bien por testamento.

XIII. La confesión judicial directa y expresa es otra forma de realizar el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, está consiste en absolver posiciones ante un juez con protesta de decir la verdad.

XIV. El reconocimiento es el medio por el cual una persona reconoce a otra como un hijo, sin necesidad de que exista un vínculo consanguíneo entre el reconocido y el que reconoce, y en virtud del cual surgen derechos y obligaciones que atribuye la relación paterno-filial.

XV. Los efectos legales que se producen con el reconocimiento son: a) llevar el apellido de quien reconoce, b) a ser alimentado por la persona que lo reconoce y c) a participar en la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

XVI. El matrimonio y el reconocimiento son dos figuras que están estrechamente enlazadas, ya que un hijo que haya sido reconocido tiene derecho a vivir dentro de un matrimonio donde exista armonía y felicidad.

XVII. Finalmente considero que para poder solucionar todos los problemas que se dan en torno a la familia respecto al reconocimiento de un hijo natural, debemos de tomar en cuenta estos tres puntos:

A) Tomar conciencia los jóvenes a cerca de la paternidad responsable, ya que con esto se puede evitar traer al mundo hijos no deseados y por lo tanto no reconocidos, es decir naturales.

B) Pensar muy bien si se reconoce a un hijo nacido fuera de matrimonio, que no lleva su misma sangre, ya que con esto como lo puede beneficiar o bien perjudicar.

C) Es muy importante que se redacte un artículo que realmente proteja a los hijos naturales, ya que nuestra legislación por un lado los ampara pero solo a medias limitando sus derechos.

BIBLIOGRAFIA.

- Arce y Cervantes José, De las Sucesiones, Editorial Porrúa
3 ed. 1992
- Azuara Perez Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, 9ed. 1987
- Banuelos Sánchez Froylán, Derecho Notarial, Editor y Distribuidor, 1977.
- Bravo Valdes Beatriz, Primer Curso de Derecho Romano, Editorial Pax-México, 11ed, 1984.
- Chávez Asencio Manuel, La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales), Editorial Porrúa, 1987.
- De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa--
1897.
- De Pina Vera Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano,--
Editorial Porrúa, 10 ed., 1980.
- De Pina Vera Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 17 ed. 1991.
- Diez Pastor José Luis, La Familia y los hijos habidos fuera de matrimonio según la Constitución, Editorial----
Galo Saenz, 1993.

- Díez Picazo Luis, Gullón Antonio, Sistema de Derecho Civil, Volumen-
IV (Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones), Editorial Téc-
nos S.A., 5 ed., 1989.
- Floris Margadant Guillermo, El Derecho Privado Romano, Editorial---
Esfinge S.A., 9 ed., 1979.
- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Editorial Po-
rrúa, 3 ed., 1979.
- González Juan Antonio, Elementos de Derecho Civil, Editorial Trillas
6 ed., 1976.
- López del Carril Julio, Legitimación de hijos extramatrimoniales,-
Roque Depalma Editor, 1960.
- Mazzinghi Jorge, Derecho de Familia, Tomo III, Editorial Abeledo----
Perrot, 1981.
- Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 3ed., ---
1987.
- Moto Salazar Efraim, Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, 24 ed.-
1978.
- Munoz Luis Derecho Civil Mexicano, Ediciones Modelo, 1971.
- Oderiego Mario, Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, 6ed.-
1982.

Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 10 ed., 1978.

Peréz Fernández Del Castillo Bernardo, Derecho Notarial- Editorial Porrúa, 3 ed., 1985.

Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, 1980.

Planiol Marcel, Tratado Práctico de Derecho Civil Frances, (Las personas), Editorial Cultural S.A., 1927.

Ripet Georges, Jean Boulanger, Tratado de Derecho Civil---- (según el Tratado de Planiol), Tomo III, Ediciones la-Ley, 1963.

Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, (Introducción, personas y familia) Editorial Porrúa, 19 ed.-- 1983.

Soto Alvarez Clemente, Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, Editorial-Limusa, 1975.

Suárez Franco Roberto, Derecho de Familia Editorial Temis,-- 5 ed., 1990.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal.

Ley del Notariado para el Distrito Federal.